



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 3 de octubre de 2024

OFICIO N° 295 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1689 Decreto Legislativo que declara de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay y aprueba disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

N° 1689

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el subnumeral 2.9.2 del numeral 2.9 del artículo 2 de la Ley N° 32089, se establece que el Poder Ejecutivo está facultado a legislar, en materia de desarrollo urbano, habilitación urbana y de suelos, acceso a viviendas y para la intervención estratégica en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay, a fin de autorizar que se establezcan disposiciones sobre la declaración de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en el área de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, y establecer disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento, con el objetivo de facilitar el desarrollo de proyectos considerados en los instrumentos de planificación territorial y urbana, entre otros;

Que, a fin de definir el marco institucional y con el propósito de realizar una intervención integral y articulada entre todos los sectores involucrados, centralizar los recursos y facilitar el desarrollo de proyectos considerados en los instrumentos de planificación territorial y urbana, entre otros proyectos de interés público, es necesario declarar de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, así como aprobar disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento;

Que, la presente propuesta normativa se encuentra exceptuada de la aplicación del AIR Ex Ante, toda vez que la misma se encuentra comprendida en el supuesto del sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.9.2 del numeral 2.9 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA E INTEGRAL EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE CHANCAY Y APRUEBA DISPOSICIONES ESPECIALES POR SU CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (TPMCH) y aprobar disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento, con la finalidad de facilitar el desarrollo de proyectos de inversión considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o en los instrumentos de planificación urbana, priorizados conforme a los procesos y procedimientos establecidos en la fase de Programación Multianual de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y Zonas de influencia del TPMCH

2.1 Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo son de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales, personas jurídicas, funcionarios y servidores civiles de los diferentes niveles de gobierno.

2.2 Las zonas de influencia del TPMCH son aquellas que determine la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) en el marco de sus competencias reguladas en el Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay; las cuales, para la aplicación del presente decreto legislativo, deben además contar con instrumento de acondicionamiento territorial y/o instrumentos de planificación urbana.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

3.1 Se declara de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del TPMCH, para la ejecución de proyectos de inversión considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o instrumentos de planificación urbana, entre otros.

3.2 Los proyectos viales forman parte de la intervención estratégica en las zonas de influencia del TPMCH y son considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o instrumentos de planificación urbana.

Artículo 4.- Disposiciones complementarias y especiales para las zonas de influencia del TPMCH

Como parte de la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del TPMCH, el presente Decreto Legislativo establece una regulación complementaria y especial a las normas que regulan el desarrollo urbano sostenible y las habilitaciones urbanas y las edificaciones para: (i) el instrumento de reajuste de suelo; (ii) habilitaciones urbanas y edificaciones; entre otros, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial que corresponda de acuerdo al área a intervenir.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5.- Aplicación del Reajuste de Suelo para las zonas de influencia del TPMCH

El reajuste de suelo en las zonas de influencia del TPMCH se aplica de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y sus reglamentos, considerando lo siguiente:

5.1 El reajuste de suelo se ejecuta con fines de habilitación urbana, renovación urbana, regeneración urbana, reurbanización, entre otros.

5.2 El Plan de Desarrollo Urbano de Chancay, el Plan de Desarrollo Urbano de Huaral – Aucallama, el Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte y el Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao, delimitan las áreas donde se deben desarrollar proyectos de reajuste del suelo a través de un Plan Específico y Unidades de Gestión Urbanísticas, los cuales regulan condiciones urbanísticas y edificatorias regulares y especiales, considerando, de ser el caso, la normativa sectorial que corresponda de acuerdo al área a intervenir.

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

5.3 El Plan Específico de Reajuste de Suelo no requiere del proceso de participación ciudadana efectiva, considerando que el instrumento de planificación que lo delimita ya fue objeto de dicho proceso.

Artículo 6.- Articulación con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional

6.1 La intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del TPMCH debe estar articulada con los objetivos, metas y lineamientos establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los demás instrumentos de planificación estratégica que se encuentren en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.

6.2 Los instrumentos de planificación y gestión urbana desarrollados en las zonas de influencia del TPMCH deben ser coherentes con el PEDN y los demás instrumentos de planificación estratégica, asegurando así que el desarrollo local contribuya con el desarrollo nacional de manera sostenible e integrada.

6.3 El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen los mecanismos necesarios para garantizar la articulación y coherencia entre los planes y acciones a nivel local y nacional. Asimismo, promueven la participación de los actores relevantes en el proceso de planificación y ejecución de las intervenciones, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 7.- Vinculación de los Planes Regionales de Agua Potable y Saneamiento con los Instrumentos de Planificación Urbana

Los Planes Regionales de Agua Potable y Saneamiento deben considerar en su formulación la clasificación del suelo y zonificación establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Chancay, el Plan de Desarrollo Urbano de Huaral – Aucallama, el Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte y el Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda.

Artículo 8.- Factibilidad de servicios públicos de agua potable y saneamiento para proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH y de Vivienda de Interés Social

Para atender las solicitudes de factibilidad de servicios públicos de agua potable y saneamiento para proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH; así como, de habilitación urbana y/o edificación destinadas a vivienda de interés social (VIS), que se encuentren ubicados fuera del sistema de distribución de agua potable y/o de recolección de aguas residuales o que encontrándose dentro de dichos sistemas estos no cuenten con la capacidad de brindar los servicios públicos antes mencionados; el prestador de servicios de agua potable y saneamiento, adicionalmente a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y su Reglamento, puede atender dicha solicitud, mediante contrato de suministro, celebrado con un tercero que sea titular de un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, para el abastecimiento de agua y tratamiento de agua residual a través del acceso a la infraestructura de este.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Artículo 9.- Solución alternativa de agua potable y saneamiento para proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH y de vivienda de interés social

Los proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH; así como, de habilitación urbana y/o edificación destinadas a VIS, a los cuales se emiten Certificado de Factibilidad de Servicios condicionada para agua potable y saneamiento, pueden proponer soluciones alternativas que garanticen su prestación efectiva; estas soluciones alternativas, así como los usos, tipologías, suministro y condiciones son reguladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y son evaluadas, autorizadas, supervisadas y recepcionadas por las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento. En el supuesto que las soluciones alternativas sean autorizadas, las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPS), emiten el Certificado de Factibilidad de Servicios incluyendo dicha solución alternativa.

Artículo 10. - Medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y orden público en temas de infraestructura

En el marco de la Seguridad Ciudadana y Orden Público en temas de infraestructura dentro las zonas de influencia del TPMCH, las autoridades de los tres niveles de gobierno implementan y facilitan mecanismos de coordinación y comunicación, para asignar predios en propiedad y/o afectación en uso a plazo indeterminado, así como entregar predios vía donación y/o transferencia interestatal en las zonas urbana y de expansión urbana para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión de Creación, Mejoramiento, Ampliación y Recuperación e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de infraestructura de la Policía Nacional del Perú y/u organismos adscritos al Ministerio del Interior, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 11. - Fomento del empleo decente

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en articulación con los Gobiernos Regionales y/o Locales, en el marco de sus competencias, impulsa y prioriza la implementación de los servicios de empleo, laborales y de formalización laboral en las zonas de influencia del TPMCH, con el fin de fomentar el trabajo decente en el marco del cumplimiento de la normativa sociolaboral de las nuevas oportunidades de empleo que se generan y que respondan a las necesidades del sector empresarial en el territorio, especialmente para jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y poblaciones vulnerables y para las micro y pequeñas empresas.

Artículo 12. - Modificación de la zonificación

Los proyectos derivados del instrumento de acondicionamiento territorial y/o de los instrumentos de planificación urbana, así como aquellos identificados por la ANIN, en el marco del Decreto Legislativo N° 1659, se acogen al proceso de cambio de zonificación excepcional previsto en el artículo 37 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y en el artículo 122 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, así como a la normatividad sectorial que corresponda de acuerdo al área de intervención.



Artículo 13. - Vigencia de la zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huaral

Las restricciones impuestas por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, se mantienen respecto de la zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huaral.

Artículo 14.- Seguridad y prevención del crimen en el área del Terminal Portuario de Chancay

14.1 Para garantizar la prevención e investigación de delitos comunes y criminalidad organizada en las zonas de influencia del TPMCH, se autoriza la implementación de comisarías, unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, unidades de seguridad y control de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y otras autoridades competentes.

14.2 Cualquier acción de control sobre carga, contenedores o similares dentro de la zona primaria se efectúa previa coordinación y en forma conjunta con la autoridad aduanera, de conformidad con la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.



Artículo 15.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Artículo 16.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autoridad Nacional Autónoma para el desarrollo estratégico e integral del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay

Créase la Autoridad Nacional Autónoma para el desarrollo estratégico e integral del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay como una entidad ad hoc de naturaleza temporal dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de impulsar el desarrollo económico y social, a través de la intervención estratégica e integral, en las zonas de influencia del referido terminal portuario, la cual está dirigida por un Consejo Directivo integrado por los Ministros de los Sectores con competencia en la materia o sus representantes. En el plazo máximo de treinta días hábiles se aprueba, mediante Decreto Supremo a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, el documento de gestión correspondiente que desarrolla su organización, funciones, plazo de vigencia y otros aspectos relacionados a su implementación.

En el marco de sus funciones, la Autoridad Nacional Autónoma valida previamente la propuesta de la Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales que elabora la Autoridad Nacional de Infraestructura, de acuerdo a las prioridades nacionales para el desarrollo estratégico e integral en las zonas de influencia del terminal portuario.

La Autoridad Nacional Autónoma se constituye como Unidad Ejecutora dentro del Pliego 001 Presidencia de Consejo de Ministros, para lo cual se exceptúa del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La creación de la unidad ejecutora se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Pliego 001 Presidencia de Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Norma Supletoria

Los aspectos no regulados en el presente Decreto Legislativo se complementan con lo regulado en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, su modificatoria y reglamentos.

TERCERA. Disposiciones Especiales para el saneamiento físico legal

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento puede emitir disposiciones especiales mediante Resolución Ministerial con el objeto de facilitar el saneamiento físico legal de los predios comprendidos en los Planes Específicos para Reajuste de Suelo en las zonas de influencia del TPMCH.

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CUARTA. Medidas complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a sus competencias, dicta medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente norma mediante Resolución Ministerial.

QUINTA. Aplicación de las disposiciones sobre los servicios de agua potable y saneamiento

Las disposiciones sobre los servicios de agua potable y saneamiento contenidas en el presente Decreto Legislativo son aplicables únicamente por las EPS reconocidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

SEXTA. Facilidades para ejecución de proyectos de inversión a cargo de la ANIN

Las facilidades reguladas en el presente Decreto Legislativo para proyectos considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o en los instrumentos de planificación urbana dentro de las zonas de influencia del TPMCH son aplicables, en lo que corresponda, a los proyectos de inversión pública que conforman la Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales a cargo de la ANIN, a la que se refiere el Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN JOSÉ SANTIVÁNEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

VALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA E INTEGRAL EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE CHANCAY Y APRUEBA DISPOSICIONES ESPECIALES POR SU CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes

En el año 2016 se inicia la construcción del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (TPMCH); proyecto de inversión desarrollado en la modalidad de iniciativa privada por la empresa Cosco Shipping Ports Chancay Perú (CSPCP), y que *“será un eje logístico complementario al del Callao que permitirá impulsar el desarrollo económico de la zona centro-norte de Perú, brindando, además, la mejor oferta portuaria en Sudamérica, dada su cercanía con el Terminal Portuario del Callao, el principal del país, ampliando la oferta de comercio exterior en el Perú, convirtiéndose en el centro logístico más influyente de la costa del pacífico”*¹.

Este proyecto conforme se menciona en el Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032², supone una de las oportunidades más importantes de avance del sistema logístico y de comercio exterior del Perú, proporciona opciones de desarrollo de procesos de inversión y desarrollo logístico - industrial de rango y nivel hub, orientados a mejorar las oportunidades competitivas de la economía peruana.

Asimismo, se señala que el potencial de aportación estratégica del nodo portuario de Chancay se puede sintetizar en tres grandes vectores:

1. Refuerzo de la capacidad de oferta de infraestructuras del sistema portuario peruano, en competencia con los demás países de la región.
2. Oferta cualitativamente superior, por su potencial de *Hub* del Pacífico - Sur latinoamericano, con capacidad de desarrollar proyectos logísticos e industriales asociados.
3. Contribución a la reestructuración y refuerzo del sistema logístico central del Perú, ayudando a la descongestión del puerto del Callao y a la descentralización.

El proyecto será desarrollado en tres (3) etapas: (i) una primera área de 60 has. de superficie comercializable, (ii) una segunda área para una zona industrial de 120 has y (iii) una tercera área, también industrial, de 110 has. Se ha previsto, además, que la primera etapa entre en operación en el año 2024, con superficies para zonas intraportuarias, contenedores y servicios logísticos generales.

¹ Autoridad Portuaria Nacional. (2023). Proyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay transformará el comercio nacional e internacional. Gob. Pe. <https://www.gob.pe/institucion/apn/noticias/867363-proyecto-del-terminal-portuario-multiproposito-de-chancay-transformara-el-comercio-nacional-e-internacional>

² Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2023). Plan Nacional de Servicios e Infraestructura Logística de Transporte al 2032. (p. 90) Gob. Pe. <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/4081616-362-2023-mtc-01>

Entre los beneficios de este proyecto portuario, encontramos que: (i) abrirá la posibilidad de tener una ruta directa para mover productos, hacia y desde Asia, (ii) reducirá los costos logísticos de las compañías importadoras y exportadoras en 15%, (iii) buscará aliviar la congestión de la provincia constitucional del Callao, principal punto de llegada de mercancías a Perú, y generar mayores oportunidades para la carga proveniente del oriente y sierra central, (iv) reducirá tiempos de tránsito para llegar de Sudamérica a Asia (China, Corea del Sur o Japón) con su conexión directa logrará que los buques lleguen en veintitrés (23) días, (v) posicionará a Perú como un hub portuario y logístico de América Latina y potenciará su conectividad marítima, redirigiendo el tráfico desde Brasil, Chile, Ecuador y Colombia hacia el país, (vi) atenderá el crecimiento de la demanda portuaria y aumentará la capacidad gracias a que tendrá un calado de 16 metros de profundidad, por lo que podrá recibir a los buques de carga más grandes del mundo, aquellos que pueden transportar más de 18,000 contenedores y (vii) potenciará el desarrollo económico local y nacional, pues tanto en su fase de construcción como de operación, generará miles de empleos directos e indirectos, atraerá inversión extranjera e incluso, revalorizará la zona³.



Sin embargo, si bien se aprecian impactos positivos por la construcción y funcionamiento del TPMCH, se deben considerar también los efectos negativos que se presentan, especialmente aquellos que se dan sobre el uso del espacio físico y del medio ambiente del área de influencia del TPMCH, por ello resulta crucial que la planificación de las ciudades y centros poblados impactados por el puerto se realice con una visión integral que permita una relación armoniosa entre ambos, a fin de que genere un efectivo crecimiento económico y bienestar para nuestro país.



En atención a lo antes señalado, la Ley N° 31912⁴, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno el niño para el año 2023 y dicta otras medidas, aprobó la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 667 540,00 (Dos millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), para financiar la elaboración y/o actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Huaral y de los Planes de Desarrollo Urbano de los distritos de Chancay, Huaral y Aucallama de la provincia de Huaral, así como del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte que comprende a los distritos de Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa.

En virtud a la norma antes citada, el 22 de diciembre de 2023, el MVCS y la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) suscriben el Convenio N° 150-2023-VIVIENDA "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Metropolitana de Lima", el cual tiene como objeto que la MML elabore el Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte (que incluya el análisis y propuesta del impacto del Hub Portuario de Chancay conforme al artículo 59 de la Ley N° 31912) y efectúe las acciones necesarias para su integración con los planes de desarrollo urbano de

³ Oportunidades y beneficios del megapuerto de Chancay. (s.f.). Nowports. <https://blog.nowports.com/es/beneficios-megapuerto-de-chancay>

⁴ Norma publicada el 27 de octubre de 2023.

las demás áreas inter distritales metropolitanas identificadas en el Plan de Desarrollo Metropolitano 2040 (PLANMET 2040), conforme a las disposiciones de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible (RATPDUS) y el PLANMET 2040, para lo cual el MVCS debe brindar el asesoramiento, la asistencia técnica, la supervisión y elaboración del referido Plan.

De igual forma, el 09 de enero de 2024, el MVCS y la Municipalidad Provincial de Huaral, la Municipalidad Distrital de Chancay y la Municipalidad Distrital de Aucallama suscriben el Convenio N° 002-2024-VIVIENDA "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huaral, Municipalidad Distrital de Chancay, Municipalidad Distrital de Aucallama y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", el cual tiene por objeto que el MVCS, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU), en el marco de la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, la Ley N° 31313 y el RATPDUS, elabore y/o actualice el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaral, así como los Planes de Desarrollo Urbano de los distritos de Huaral-Aucallama y de Chancay.

En atención a dichos convenios, mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público publicado el 23 de marzo de 2024, se autorizó, excepcionalmente, al MVCS a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma S/ 6 384 000,00 (Seis Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil y 00/100 Soles), con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para financiar la elaboración y/o actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Huaral y de los Planes de Desarrollo Urbano de los distritos de Chancay, Huaral y Aucallama de la provincia de Huaral, así como la supervisión de la ejecución del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte que comprende los distritos de Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa.

Como se aprecia, el Estado -con la finalidad de impulsar la mejor gestión de la planificación urbana ha priorizado la elaboración y/o actualización de los instrumentos de planificación urbana y territorial vinculados al TPMCH, a fin de lograr una adecuada gestión de la planificación que dé soporte al territorio directamente relacionado con la operación del puerto. Cabe mencionar que, a la fecha, los citados instrumentos de planificación se encuentran en fase de elaboración.

2. Marco Jurídico y Competencia

El presente Decreto Legislativo declara de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral de las zonas de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay y aprueba disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento, con la finalidad de facilitar el desarrollo de proyectos de inversión considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o en los instrumentos de planificación urbana, priorizados conforme a los procesos y procedimientos establecidos en la fase de Programación

Multianual de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú dispone que las municipalidades *son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*. Asimismo, de acuerdo al artículo 195, se estipula que las municipalidades *"promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"*, **siendo competentes**, entre otros, para **planificar el desarrollo urbano** y rural de sus circunscripciones, incluyendo la **zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial**.

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad Provincial y distrital, ejercen competencia en materias de zonificación, acondicionamiento territorial, entre otros:

"Artículo 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

"La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

(a) *Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.*

(...)

(d) *Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente".*

(...)

De igual forma, el artículo 79 de la citada Ley, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades provinciales la organización del espacio físico y uso del suelo, encontrándose dentro de sus funciones la aprobación, entre otros, del Plan de Acondicionamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Urbano.

"Artículo 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. *Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.*

1.2. *Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.*

(...)"

Es pertinente también señalar que la Ley N° 31313 Ley de Desarrollo Urbano sostenible otorga rango legal al Derecho a la Ciudad, al que define como el derecho de los ciudadanos a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades o centros poblados justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, garantizando el acceso a los servicios que se aglomeran en la ciudad, y estando sujeto a las limitaciones establecidas por la normativa de la materia, el bien común y el interés general.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) tiene competencias en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales, y propiedad urbana.

El artículo 4 de la referida Ley N° 30156, establece que, el MVCS tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Asimismo, según el artículo 6 de la mencionada Ley, el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 30156, el MVCS, en el marco de sus competencias, tiene como función compartida el normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades. Asimismo, el numeral 7 del referido artículo establece que el Ministerio tiene como competencia compartida promover, coordinar y ejecutar con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

En consecuencia, como se muestra, la presente propuesta normativa cuenta con el sustento de constitucionalidad y legalidad debido, ya que su contenido se encuentra en concordancia con lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 31313 Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y en la Ley N° 30156, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

3. Ley Autoritativa

El 04 de julio de 2024 se promulgó la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica simplificación y calidad regulatoria actividad empresarial del Estado seguridad ciudadana y defensa nacional. Entre las materias específicas de delegación de facultades el numeral 2.9. se refiere al desarrollo urbano, habilitación urbana y de suelos, acceso a viviendas, y para la intervención estratégica en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay, disponiendo en el sub numeral 2.9.2 lo siguiente:

"2.9. Desarrollo urbano, habilitación urbana y de suelos, acceso a viviendas y para la intervención estratégica en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay

(...)

2.9.2. Autorizar que se establezcan disposiciones sobre la declaración de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay, y establecer disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento, con el objetivo de facilitar el desarrollo de proyectos priorizados en los instrumentos de planificación territorial y urbana, entre otros".

De acuerdo a la Ley autoritativa citada, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materias de desarrollo urbano, habilitación urbana y de suelos, acceso a viviendas y para la intervención estratégica en el área de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, para lo cual se ha elaborado el presente Decreto Legislativo que contiene las disposiciones necesarias para lograr la intervención estratégica e integral en el ámbito de influencia del TPMCH.

4. Del carácter especial de las disposiciones del Decreto Legislativo

El TPMCH, es sin lugar a dudas el proyecto estratégico más importante que se viene desarrollando en nuestro país, que por su ubicación geográfica privilegiada a 80 Km al norte de Lima, en Huaral está camino a ser considerado el Centro Logístico de Sudamérica, lo que dinamizará la economía, impulsará las exportaciones y generará nuevas oportunidades comerciales.

Esta mega obra portuaria, representa un hito histórico del comercio internacional, uno en el que nuestro país se posicionará no solo como punto de tránsito, sino también como protagonista activo en el escenario global de la logística de carga. El puerto será un punto de convergencia para el intercambio global, y para todo quien importe o exporte, agentes de carga y empresas de transporte de carga que operan en el ámbito internacional, fortaleciendo con ello las cadenas de suministro.

La construcción del Puerto de Chancay, beneficiará económicamente a miles de familias en el corredor del centro del país hacia la costa, impactando en la generación de empleos y promoviendo beneficios para los usuarios de la cadena del comercio internacional.

Como toda obra de infraestructura genera impactos en la ciudad y en la población, es por ello que el Poder Ejecutivo deberá implementar políticas públicas para promover el desarrollo urbano y territorial de las zonas de influencia del TPMCH, entre ellos, el desarrollo de infraestructura y servicios, que ayuden a mejorar las relaciones entre el puerto y los ciudadanos, la calidad de vida de la población, competitividad y productividad local y regional, por ejemplo, el acceso a servicios básicos como el agua, vías de interconexión, puesto de salud, escuelas, seguridad ciudadana, entre otros, que debe ser garantizado por el Estado, con ello se busca asegurar un crecimiento sostenible en la zona.

En la ejecución de las obras de infraestructura y de servicios públicos, resulta necesario que los predios y/o áreas donde se desarrollan dichos proyectos, cuente con el debido saneamiento físico-legal, entre otros, se encuentra el componente urbano de la zonificación, que es la capacidad de uso de suelo que se le otorga a un predio, ello reducirá los plazos de ejecución del proyecto.

Por otro lado, articula la planificación estratégica liderada por CEPLAN con la planificación territorial, desarrollada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En ese sentido, de acuerdo a la norma autoritativa, se faculta al MVCS a declarar "de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay y establecer disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento, con el objetivo de facilitar el desarrollo de proyectos priorizados en los instrumentos de planificación territorial y urbana, entre otros".

En atención al marco normativo antes señalado, el Decreto Legislativo que se propone toma en cuenta una situación de hecho diferenciadora, esto es, considera la emisión de medidas que ayuden a mejorar la gestión urbana dentro de las zonas de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay.

En ese sentido, se precisa que la presente propuesta normativa contiene disposiciones de carácter especial y complementario debido a que se ha identificado que la construcción y operación del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, tiene un impacto directo e indirecto en diversas zonas aledañas al distrito de Chancay lo que demandará nuevos servicios, equipamientos urbanos, viviendas, entre otros, debido a las nuevas actividades y el crecimiento poblacional, así como a la población flotante generada por el proyecto en dicho territorio, lo que genera la necesidad de emitir una regulación que (i) declara de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral de las zonas de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (ii) establece disposiciones especiales con la finalidad de facilitar el desarrollo de proyectos de inversión considerados en los instrumentos de acondicionamiento territorial y/o de planificación urbana, conforme a los procesos y procedimientos establecidos en la fase de Programación Multianual de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).

II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1. Identificación del Problema Público

El presente proyecto normativo busca dar respuesta al problema público identificado como la deficiente gestión de la planificación urbana en las zonas de influencia del TPMCH que limita el desarrollo e implementación de los proyectos de inversión pública y público privados, considerados en los instrumentos de acondicionamiento territorial y urbana, entre otros.

Juan Manuel Echeolanea, define a la planificación urbana como el planeamiento físico de una comunidad y la guía para la expansión de una manera organizada, teniendo en cuenta una serie de condiciones medioambientales para sus ciudadanos, así como necesidades sociales y facilidades recreacionales; tal planeamiento incluye generalmente propuestas para la ejecución de un plan determinado⁵.

⁵ Echeolanea, J. M. (2018). Sistemas de Información Geográfica: Una herramienta clave para la planificación urbana. TecYt, (4). Recuperado a partir de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/tecyt/article/view/22844>

Por su parte, Jorge Ahumada, considera la planificación *“una metodología para escoger entre alternativas, que se caracteriza porque permite verificar la prioridad, factibilidad y compatibilidad de los objetivos y seleccionar los instrumentos más eficientes (...) La planificación no es el proceso de elaborar un documento que se denomina plan o programa, esto es, solo una parte del proceso”*.

En la legislación nacional encontramos que, la planificación urbana sostenible *“comprende el proceso a través del cual los Gobiernos Locales y la ciudadanía deciden la organización espacial de la ciudad o centro poblado, en armonía con el ambiente, su cultura e historia; a través del conjunto de propuestas, proyectos, programas y acciones político-administrativas que definen el manejo, ocupación, protección o transformación de las áreas de suelo urbano y no urbano de una ciudad, que promueva la adopción del principio de economía circular”*, artículo 20 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible (Ley DUS).

Como se advierte, a través de la planificación urbana, los gobiernos locales pueden alcanzar un desarrollo sostenible de su ciudad que mejore la calidad de vida de los ciudadanos.

Es importante señalar que el fracaso de este proceso radica en la deficiencia en la implementación de instrumentos técnicos y normativos para la ordenación del territorio, así como de la cartera de proyectos públicos y públicos privados considerados en los instrumentos antes referidos, que hayan sido aprobados. Lo antes mencionado tiene como resultado el uso inadecuado del territorio.

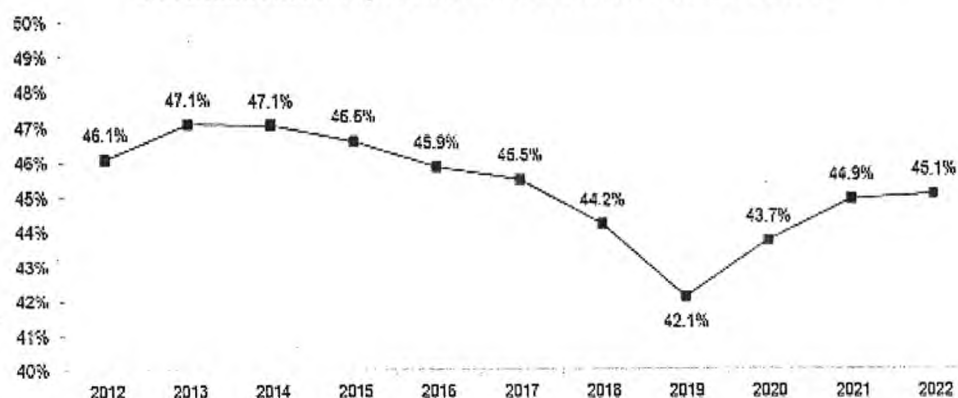
En nuestro país, la deficiente planificación urbana afecta a un gran número de ciudades, como se evidencia en el estudio *“Mapeo y tipología de la expansión urbana en el Perú”*⁶ (GRADE,2020), las 43 ciudades más pobladas del país expandieron su suelo urbano en casi un 50%. De ellas, el 93% presentaron un crecimiento informal, es decir al margen de la normativa urbana, y no contaron con servicios ni infraestructura, tenían trazado irregular o calles estrechas y no poseían seguridad sobre derechos de propiedad.

La ausencia de una planificación adecuada y sin una visión integral ha resultado en un crecimiento expansivo e informal de las ciudades peruanas, con la proliferación de barrios marginales y asentamientos informales que carecen de servicios básicos y se ubican en zonas de alto riesgo.

En esa línea, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en 2022, un 45.1% de la población vive en barrios marginales, asentamientos improvisados o viviendas inadecuadas. Aunque dicha tasa venía decreciendo hasta 2019, la pandemia aumentó el estado de vulnerabilidad de las personas y exacerbó las condiciones socioeconómicas precarias, lo que contribuyó al incremento de la población urbana que vive en condiciones inadecuadas.

⁶ https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/EspinozaFort_GRADEADI_expansionurbana.pdf

Figura N° 1: Porcentaje de la población urbana que vive en barrios marginales, asentamientos improvisados o viviendas inadecuadas



Fuente: INEI, 2022



Según el CEPLAN, este escenario genera una serie de impactos negativos que afectan tanto la calidad de vida de la población como el desarrollo sostenible del país. Entre ellos se encuentran el limitado acceso a servicios públicos, el aumento de la vulnerabilidad ante desastres naturales, la exacerbación de la desigualdad social, el incremento de la delincuencia, así como dificultades en la gestión municipal (Comexperu, 2024)⁷.



Teniendo en cuenta lo expuesto, el problema de la deficiente gestión de la planificación urbana afecta directamente a las zonas de influencia del TPMCH, en especial a la ciudad de Chancay, ubicada a unos 80 kilómetros al norte de la capital y dentro del departamento de Lima, lugar donde se encuentra en construcción el TPMCH. De acuerdo a diversos especialistas urbanos, las ciudades aledañas al TPMCH, no están preparadas para el impacto económico, social, cultural y el incremento de la población que se generará tras la llegada de esta mega obra.



Para enfrentar esta problemática y aprovechar los beneficios derivados del TPMCH, es necesaria una respuesta inmediata por parte del Estado a través de la articulación de los Sectores a fin de facilitar el desarrollo de proyectos de inversión considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o en los instrumentos de planificación urbana, priorizados conforme a los procesos y procedimientos establecidos en la fase de Programación Multianual de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).

2.2. Zonas de Influencias del TPMCH

El proyecto normativo especifica que las zonas de influencia del TPMCH son aquellas que determine la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) en el marco de sus competencias reguladas en el Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad

⁷ <https://www.comexperu.org.pe/articulo/planificacion-urbana-como-estamos>

Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay, y que además cuenten con instrumentos de acondicionamiento territorial y/o de planificación urbana.

2.3. Análisis del estado actual de la situación fáctica

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, viene elaborando en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huaral y las Municipalidades Distritales de Chancay y Aucallama, los siguientes instrumentos de planificación urbana: Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincial de Huaral al 2044 y los Planes de Desarrollo Urbano de los distritos de Chancay y Huaral-Aucallama, los cuales a la fecha se encuentran en la fase de propuesta general.

Por otro lado, el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) se encuentra elaborando el Plan de Desarrollo Urbano de Lima del Norte y el Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao.

Al respecto, cabe precisar que, cada uno de estos planes contiene un análisis integral del territorio, en el cual se consideran aspectos económicos, sociales, ambientales, riesgo, movilidad urbana, suelo, cultural, entre otros.

Figura 2: Ámbito de los Instrumentos de Planificación



Fuente: Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano (DUDU), 2024

Sobre la provincia de Huaral

El Diagnóstico elaborado al año 2024 por el Equipo Técnico que elabora el Plan de Acondicionamiento Territorial- PAT de Huaral de la provincia de Huaral, revela que esta enfrenta una serie de desafíos y problemas significativos en diversas áreas, tales como; el desarrollo urbano, la gestión del suelo, dotación de servicios públicos, equipamiento urbano (educación, salud, transporte), vivienda, entre otros, conforme se detalla:

a) **Inequitativa distribución espacial de la población en ámbitos urbano y rural:** Se observa un aumento progresivo de la densidad poblacional en los distritos de Chancay, Huaral y Aucallama, acompañado por un desdoblamiento de las zonas altoandinas. Específicamente, los distritos de Chancay y Huaral presentan los mayores volúmenes de densidad poblacional, lo que conlleva mayores demandas de servicios y una mayor incidencia de impactos ambientales.

b) **Necesidades Básicas Insatisfechas:** Los distritos con el mayor porcentaje de viviendas que carecen de características físicas adecuadas son Atavillos Alto, Aucallama y Chancay, donde esta situación aumenta de manera progresiva. Por otro lado, los distritos que continúan experimentando hacinamiento son Pacaraos, Atavillos Alto y Veintisiete de Noviembre. El déficit de viviendas sin servicios higiénicos sigue siendo más pronunciado en los distritos altoandinos. Esta problemática se agrava progresivamente debido a la escasez de recursos y a la limitada intervención estatal para mejorar la calidad de vida y retener a los productores altoandinos en sus lugares de origen.

c) **Desequilibrio en el uso de suelo:** La ocupación del territorio con relación al suelo urbano incrementa su desequilibrio. El suelo urbano en la zona costa, el conglomerado urbano ha intensificado los procesos de crecimiento urbano no planificado, informal y especulativo y la presión hacia áreas agroproductivas y naturales de protección ha determinado la pérdida de gran porcentaje de estas áreas, mientras que en los centros poblados el suelo urbano mínimo no ha logrado asimilar infraestructura y equipamientos relevantes por lo que no ha podido desarrollar dinámicas urbanas.

d) **Déficit en el nivel de cobertura y calidad de los servicios básicos:** La problemática de accesibilidad a servicios básicos adecuados persiste y se incrementa. De acuerdo con datos del INEI (2017) el 70.96% del total de viviendas de la provincia están conectadas a la red pública de agua, mientras que, el 60.87% están conectadas a la red pública de desagüe. Aunque el conglomerado urbano tiene una mayor dotación de servicios, esta no ha logrado cubrir la demanda de una gran parte de la población urbana. En el ámbito rural, especialmente en la cuenca media y alta, el déficit es aún mayor, tanto cuantitativa como cualitativamente, agravado por la ineficiente gestión del recurso hídrico para consumo humano y la falta de infraestructura adecuada.

e) **Déficit en el nivel de cobertura y calidad del equipamiento básico:** Con respecto al equipamiento de educación los distritos de Huaral y Chancay concentran la mayor cantidad de Instituciones Educativas, con un total de 208 y 119 respectivamente que representan el 73.64% del



total de instituciones entre públicas y privadas que responden a las etapas básicas, técnico productivo y superior no universitaria tecnológica (MINEDU, 2023). Desde el equipamiento de salud, predominan los puestos de salud (categorías I-1 y I-2) que corresponden al 67.27% y los centros de salud (categorías I-3 y I-4) que corresponde al 29% de establecimientos. Solo los distritos de Huaral y Chancay cuentan con hospitales de especialización (REINPRESS, 2024).

Sobre el distrito de Chancay

Dentro de la provincia de Huaral, el distrito con mayor número de población después del distrito de Huaral, es el de Chancay, que al año 2024 cuenta con 65 127 habitantes y un 61% de población urbana, de acuerdo con la estimación realizada al año 2024 por el Equipo Técnico del Plan de Desarrollo Urbano-PDU Chancay 2024-2034. Los principales desafíos que atraviesa son:

a) Brechas en el nivel de cobertura y calidad de los servicios básicos:

El distrito de Chancay mantiene brechas significativas, entre áreas urbanas y rurales, para la provisión de servicios básicos, especialmente sobre los sistemas de agua potable y saneamiento, con una brecha calculada de 20% y 27% respectivamente, que afecta alrededor de 14,000 habitantes. Así mismo, se registra una brecha de 14% en el sistema de energía eléctrica.

b) Déficit en equipamiento urbano:

Aunque no se han identificado brechas de cobertura de equipamiento de salud y educación para atención y educación básica, sí se reconocen brechas en otros niveles más complejos de atención sanitaria (hospital general u hospital de especialidad) y de educación técnica o universitaria. Este último, podría suplirse por la cercanía a Lima Norte, donde existe un gran hub educativo en los distritos de Los Olivos y Comas, sin embargo, los tiempos de recorrido causados por la gran saturación vial actual de la vía Panamericana Norte no lo hacen económicamente viable.

Por otro lado, se ha identificado la inexistencia de equipamiento de transporte como terminales urbanos e interprovinciales en todo el distrito de Chancay.

c) Deficiente espacio público:

El 90% de espacios públicos son pequeños con áreas menores a 1 Ha. y el 10% restante no sobrepasa las 2 Ha. De ellos, el 48% se encuentran sin implementar y el 80% del espacio público en zona de playas sin equipamiento. Desde un enfoque cuantitativo, se tiene un indicador general de 3.74 m² por habitante, lo cual, comparado con otras ciudades del Perú, tiene un resultado aceptable. Sin embargo, se necesita un aumento entre 13 y 38 Ha. de superficie de espacio público para llegar a un buen estándar urbanístico en el distrito de Chancay.

d) Uso incompatible del suelo:

Existe incompatibilidad de usos entre suelo urbano, suelo de protección y suelo rural. Por un lado, se observa la aparición de viviendas urbanas sobre suelo rural en diferentes etapas de consolidación, con mayor énfasis en zonas anexas a vías nacionales entre Huacho y Huaral u otras cercanas al litoral costero. Por otro lado, se observan viviendas sobre áreas de patrimonio cultural arqueológico,

especialmente sobre las zonas de Salinas, Chancayllo, Sector B y Lauri, pero también, de áreas ambientales protegidas como son los Humedales de Santa Rosa y la Faja marginal del Río Chancay. Ambos, se atribuyen a procesos de invasión, como, a procesos de acumulación y especulación urbana presentes en el distrito de Chancay.

- e) **Fragmentación y saturación de la red vial:** La red vial del distrito de Chancay se encuentra fragmentada con un nivel de pavimentación del 65% que no logra conectar a todo el distrito de Chancay. Las vías locales urbanas poseen una conexión mínima con el sistema vial mayor (conformado por la carretera Panamericana Norte), generando cuellos de botella o puntos de gran saturación debido a las operaciones de embarque y desembarque generados por el transporte urbano, interdistrital e interprovincial.

La relación con el distrito de Huaral se establece exclusivamente a través de una variante de la carretera Panamericana Norte, ya que, la red vial vecinal que brinda conexiones alternativas con Huaral, no ha sido implementada en zonas cercanas al Cerro Culebra o Jequan. Es importante mencionar que, existen grandes proyectos nacionales para inversión en proyectos viales o de transporte que agilizarán los flujos de transporte, como la vía de evitamiento, tren de cercanía Barranca-Lima, entre otros.

- f) **Viviendas con alto déficit cualitativo y en riesgo:** En la actualidad se han identificado 10,931 viviendas con déficit cualitativo, donde predominan carentes servicios básicos e inadecuados materiales de construcción. Así mismo, muchas de estas viviendas están construidas sobre zonas de muy alto riesgo.

Sobre Lima Norte

De acuerdo al avance del Plan de Desarrollo Urbano- PDU de Lima Norte⁸ al mes de junio de 2024, elaborado por el Equipo Técnico del IMP y presentado ante el MVCS, los proyectos de carácter nacional que impactan de forma directa sobre Lima Norte por su ubicación geográfica e interconexión económica y vial son el Puerto Callao, Puerto Chancay, Chancay Park, Parque Industrial de Ancón y Nuevo Aeropuerto. Por otro lado, los principales problemas urbanos se describen a continuación:

- a) **Baja calidad e inestabilidad laboral:** El 99.5% de la estructura empresarial está conformada por pequeñas y microempresas. Es por ello que, una de sus principales características está relacionada con la creación de empleo y en la flexibilidad para acceder al mismo; lo que trae como consecuencia la baja calidad e inestabilidad laboral. En este sentido, para el año 2022 la condición de informalidad para trabajadores dependientes era del 50% y para los trabajadores independientes era el 77%. Por otro lado, Lima Norte presenta un alto desarrollo de actividades terciarias (78% de la PEA), principalmente dedicada al comercio, transportes y servicios profesionales, en comparación con las actividades secundarias y primarias que representan el 21% y 1% de la PEA respectivamente.

⁸ Elaborado por el Equipo Técnico del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP).

- b) **Déficit de viviendas y alta ocupación informal:** El déficit de viviendas es de 114,360 unidades, correspondiendo el 49% al déficit cuantitativo y el 51% al déficit cualitativo. El déficit cuantitativo se concentra en los distritos de Los Olivos, San Martín de Porres y Comas; mientras que el déficit cualitativo se concentra en los distritos de Santa Rosa, Ancón, Carabaylo y Puente Piedra. A esta situación se suma la ocupación informal de áreas críticas, zonas de pendiente alta y zonas agrícolas que producen zonas con inadecuado desarrollo y cobertura de equipamientos y espacios públicos. A pesar de que en términos generales el 96% de la población se encuentra cubierta espacialmente por equipamientos urbanos, la distribución de estos al interior de los distritos denota zonas que no cuentan con un acceso adecuado, principalmente en Carabaylo, Puente Piedra, Ancón y Santa Rosa. Con relación a espacios públicos, el 85% del área urbana ocupada tiene acceso a espacios públicos, con un promedio de 2.48m²/hab. En cuanto a servicios básicos, el 11% de las viviendas no cuentan con servicios de agua y desagüe y el 3% no cuentan servicio de energía eléctrica.
- c) **Congestión vehicular y deficiente interconexión:** La infraestructura del sistema vial metropolitano está implementada en un 42%. Los distritos que presentan mayor déficit de implementación son Santa Rosa (89%), Puente Piedra (71%), Carabaylo (68%) y Ancón (65%). La congestión vehicular debido a las deficiencias en la infraestructura genera tiempos de viaje promedio en transporte público de 70 minutos al interior de Lima Norte y 412 minutos hasta Lima Balnearios. El 76% de los viajes se hace al interior de Lima Norte y el 15% entre Lima Norte y Lima Centro en transporte público. Otras características están relacionadas con una incipiente movilidad no motorizada, un sistema intermodal colapsado y no articulado y una escasa conectividad e inseguridad vial.
- d) **Población en riesgo:** El 23.8% de la población habita sectores de riesgo muy alto y el 69.9% habita sectores de riesgo alto frente a diversos tipos de peligros (sismos, tsunamis, inundación fluvial y flujos de lodo). Estos sectores se localizan principalmente en zonas de laderas y quebradas, zonas adyacentes al cauce del río Chillón y en la zona litoral. Aproximadamente 1,700 viviendas se encuentran ocupando zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable al borde del río Chillón.
- e) **Altos niveles de contaminación:** La calidad del aire es insalubre en Carabaylo y moderada en el resto de distritos, debido a los altos valores de contaminantes suspendidos en el aire (18.48 ug/m³ a 38.54 ug/m³). Por otro lado, se registran 216 puntos críticos de acumulación temporal y 14 botaderos de residuos sólidos municipales y residuos de construcción y demolición, que afectan 199 has aproximadamente. La contaminación del recurso hídrico se debe a la presencia de 92 puntos de vertimientos de aguas residuales, presencia de residuos sólidos, efluentes de las actividades industriales, derrame de hidrocarburos que afectan a la calidad de agua de los ríos Chillón, Rímac y la zona del litoral. El 51% del ecosistema de lomas tiene una vulnerabilidad muy alta, debido al incremento de la temperatura y a las actividades antrópicas como el cambio de uso de suelo, la presencia de concesiones mineras no metálicas y metálicas, canteras ilegales,



presencia de excretas y aguas grises por la crianza de animales y asentamientos humanos en ellas.

- f) **Conflictos en el uso del suelo urbano:** El área urbana de Lima Norte es de 17,169 has. que representa 21.17% del total de la superficie de Lima Norte. Del área urbana, el 58% está destinada a uso predominantemente residencial, 4.9% a uso predominantemente comercial y 6.14% a Industria. Hay una tendencia de ocupaciones informales en las laderas de los cerros, con lotes pequeños, lo que dificulta la provisión de equipamientos y elevado costo de infraestructura de servicios. Otra tendencia identificada es la mayor densificación en suelo cerca de vías estructurantes, dónde se encuentran servicios y equipamientos cercanos, a través de tipologías de edificación que varían desde el edificio multifamiliar hacia los conjuntos residenciales de alta densidad en condominios cerrados; así como la expansión informal hacia las laderas de los cerros, áreas agrícola y eriaza. Se identifican importantes incompatibilidades entre la zonificación asignada y los usos actuales del suelo en Lima Norte. Las discrepancias afectan principalmente la zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) sobre suelo agrícola y la zonificación de Protección y Tratamiento Paisajístico (PTP) sobre suelo destinado para vivienda urbana. Estos conflictos surgen debido a diferencias fundamentales entre suelos urbanos y rurales, así como entre áreas de conservación y desarrollo urbano, especialmente en áreas periféricas como las estribaciones andinas de Comas e Independencia.



- g) **Deficiente gobernanza urbana:** Existe una limitada coordinación y jerarquización de inversiones en infraestructura urbana entre el Gobierno Nacional, la Municipalidad Metropolitana de Lima y los distritos de Lima Norte, generando dispersión y fragmentación de la inversión pública (Presupuesto medio por proyecto/producto fue de S/ 572,672 en el año 2,022). Por otro lado, las capacidades municipales para el catastro urbano y la emisión de licencias de edificación y control urbano son limitadas (41% de las licencias de edificación emitidas el 2022 tuvieron verificaciones técnicas por parte de las municipalidades). Es necesario también mejorar los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planificación, formulación, ejecución, control de propuestas y validación de intereses consensuados.



Sobre la Provincia Constitucional del Callao

De acuerdo al avance del Plan de Desarrollo Metropolitano- PDM al mes de junio de 2024, elaborado por el Equipo Técnico del IMP y presentado ante el MVCS, revela que existen varios problemas, conforme se detalla:

- a) **Habitabilidad precaria:** Se observa patrones de segregación y desigualdad a la escala provincial, entre los sectores del Callao Norte y Callao Centro-Sur y, a menor escala, focos dispersos de habitabilidad precaria, concentración de la pobreza, y vulnerabilidad económica, social y ambiental frente a riesgos en sectores y poblaciones urbanas específicas. Con relación a la brecha de servicios básicos se observa 21% de viviendas sin acceso a agua potable por red pública y 24% de viviendas sin acceso a desagüe por red pública. Así mismo, el déficit de viviendas al año 2017 era de 42 mil unidades y se espera que se incremente a 112 mil unidades el año 2040.

b) **Sistema de transporte público deficiente y limitadas opciones de desplazamiento:** La estructura vial metropolitana actual no ofrece condiciones para el desarrollo de un sistema de movilidad sostenible, lo que genera impactos de competitividad del territorio (en tiempo y coste de desplazamiento de personas y mercancías). Se observa un estado regular de la conservación del viario metropolitano y un muy desigual estado de conservación de vías locales entre el Callao Norte y Callao Centro-Sur. En este contexto se observa un 46% de la red vial total sin pavimentar y 27% de vías en mal estado. Asimismo, se evidencia una extrema saturación vehicular en horas valle y pico en las principales vías estructurantes del Callao, superposición del transporte de carga en vías urbanas, una infraestructura inadecuada para un transporte multimodal, y una gestión deficiente del tránsito. Así mismo, las capacidades de la red de transporte público actual y las modalidades de servicio son limitantes para potenciar el desarrollo de centros urbanos articulados a las grandes centralidades de la Metrópoli Nacional.

c) **Infraestructura ecológica amenazada y calidad ambiental degradada:** Se identificaron diversos casos de ocupación informal y degradación de la infraestructura ecológica de la provincia, una fiscalización débil y un marco urbanístico-ambiental impreciso. En el Callao Norte se observan patrones de ocupación informal por asentamientos de vivienda y de industria, afectando zonas de protección y conservación ambiental. En el Callao Centro-Sur se identifican conflictos por ocupación de áreas de dominio público nacional que establece la Línea de Muy Alta Marea (LMAM) en la zona industrial y logística de la Av. Gambetta. Por otro lado, se identifican zonas críticas de degradación ambiental del medio marino, litoral y bordes fluviales. Asimismo, se identifican altos niveles de contaminación atmosférica y sonora con efectos directos en la salud de los residentes del Callao. El análisis identifica que se cuenta con abundante marco normativo de conservación ambiental en diferentes niveles de competencia desde el gobierno nacional, regional y local, sin embargo, su aplicación se limita por incompatibilidades técnicas con las herramientas de desarrollo urbano.

d) **Espacios públicos deficientes, inseguridad ciudadana que dificulta la convivencia y calidad de vida:** La Provincia Constitucional del Callao cuenta con una oferta irregular de espacios públicos, tanto desde el punto de vista cualitativo, como cuantitativo. La mayor parte de los espacios públicos deficitarios se concentran principalmente en el Callao Norte. Evidencia de una desigualdad mayor, en términos al acceso a la recreación para las poblaciones de menores ingresos de la Provincia. A pesar de contar con espacios públicos mejor equipados y consolidados en el Callao Centro-Sur. La incidencia y concentración de actos delictivos en el espacio público (en sus distintas modalidades) representa un desafío para la convivencia ciudadana y el potencial de posicionar los atributos del entorno urbano del Callao como un destino atractivo para el trabajo y la vivienda.

e) **Litoral poco accesible por la existencia de barreras físicas, contaminación y actividades irregulares:** En litoral de la Provincia Constitucional del Callao las playas de arena ocupan mayor superficie, pero solo un porcentaje pequeño de ellas están habilitadas para uso



recreativo, de la extensión total de playas solo el 8.58%, es decir 50.72 Ha. se encuentran habilitadas para uso recreativo, correspondientes a los 4.52 Km de playa en el Distrito de La Punta. En el Callao Centro-Sur se identifican conflictos por ocupación de áreas de dominio público nacional que establece la Línea de Muy Alta Marea (LMAM) en la zona industrial y logística de la Av. Gambetta. El análisis observa una ampliación progresiva del borde costero por acción antropogénica. Los grados de contaminación más altos se ubican en la zona central de la Bahía del Callao. Se observa un alto impacto en la calidad del agua del mar por emisores submarinos como el de la PTAR Taboada (punto SM-26), establecimientos industriales pesqueros, emisores de Industrias Químicas, y vertimientos de aguas residuales clandestinos.

- f) **Limitada capacidad de gestión institucional e interinstitucional:** La estructura de gobernanza fragmentada limita la ejecución integral de las propuestas urbanísticas que por su naturaleza rebasan límites jurisdiccionales e integran enfoques multisectoriales. Predominan los proyectos sectoriales y una priorización sin enfoque territorial para un desarrollo urbano integral. De los 20 proyectos de inversión impacto metropolitano registrados en el Callao, el 90% de la inversión ellos serán ejecutados en la zona sur de la provincia (predominantemente en el rubro de Vialidad). Solo el 10% de la inversión será ejecutada en la zona norte.



- g) **Centros históricos socialmente vulnerables y zonas arqueológicas desarticuladas del tejido urbano, y la vida pública:** La mayoría de los inmuebles patrimoniales y arqueológicos del Callao no cuentan con saneamiento físico legal. El análisis cartográfico revela una alta concentración de bienes inmuebles patrimoniales que forman un continuo urbano entre la Zona Monumental del distrito de la Punta y la Zona Monumental del Callao en el Cercado. Esta zona cuenta con atributos de accesibilidad por transporte público, ciclista, pero con limitado grado de integración y conectividad con el resto de la Metrópoli Nacional, limitando su integración al circuito turístico de la ciudad. Se identifica que el 60% de la población residente en áreas patrimoniales se encuentra en situación de vulnerabilidad física y social alta, particularmente los residentes del Centro Histórico del Callao.



- h) **Población y territorio con alto nivel de riesgo:** Debido a su localización costera en el cinturón de fuego del pacífico, la Provincia Constitucional del Callao se encuentra próxima a una de las fuentes sismogénicas más importantes del mundo y es susceptible a la ocurrencia de Tsunamis. Se observa un territorio urbano predominantemente autoconstruido y zonas de ocupación informal. Se han identificado 6 sectores críticos de bajo a muy alto riesgo que albergan una población residente que asciende al 15 % del total de la población del Callao. El análisis identifica que del total de infraestructuras económicas relevantes (245) el 40.7% presenta niveles de vulnerabilidad alto y muy alto, con particular incidencia en aquellas del rubro energético y 56% un nivel de vulnerabilidad medio, predominantemente en casos como el puerto, el aeropuerto y los ejes de industria y almacenamiento.



2.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La deficiente gestión de la planificación urbana afecta directamente a la calidad de vida de las personas en varias escalas y aspectos, por ejemplo: la falta de espacios públicos de calidad, el acceso desigual a los servicios básicos, inadecuadas condiciones de habitabilidad de las viviendas, entre otros.

En ese sentido, el presente proyecto normativo resulta necesario para mejorar la gestión urbana y facilitar el desarrollo de proyectos de inversión considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o en los instrumentos de planificación urbana de las zonas de influencia del TPMCH.

Asimismo, se debe considerar que la estimación realizada por el Equipo Técnico del PDU Chancay 2024-2034, con el inicio de operaciones del TPMCH, la población del distrito de Chancay en 10 años será de 216 033 habitantes, en un escenario moderado.

Así también, a nivel provincial, se estima que la población de Huaral que a la fecha cuenta con 208 129 habitantes al 2034 y al 2044, se incremente a 547 018 y 757 931, respectivamente (de acuerdo a la proyección realizada por el Equipo Técnico PAT Huaral 2024-2044).

El escenario esbozado representa un desafío en la gestión de la planificación de las ciudades impactadas por el TPMCH, lo cual debe superarse con la oportuna implementación de los proyectos de inversión pública considerados en los Planes Urbanos para garantizar que todos sus habitantes tengan acceso equitativo a vivienda, equipamiento urbano, servicios y espacios públicos adecuados.

A efectos de afrontar el desafío mencionado en el párrafo anterior, el presente proyecto normativo declara de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral de las zonas de influencia del Terminal Portuario de Chancay lo que permitirá priorizar las actuaciones del Estado en el territorio involucrado y que estas se desarrollen de forma articulada en concordancia con los planes, metas y objetivos de las entidades involucradas. Sobre ello, debe precisarse que conforme se menciona en la norma autoritativa se trata lograr una intervención integral -entiéndase multisectorial- a fin de atender las demandas que se generan a partir de la construcción y puesta en operación del TPMCH, la misma que, como se ha detallado en el análisis del estado actual de las provincias involucradas, están referidas a vivienda, seguridad, dotación de diferentes servicios públicos, que permitirán la atención de las necesidades inmediatas de la población aledaña a la ejecución de los proyectos.

Respecto de la gestión de la planificación urbana se debe tener en cuenta que esta es transversal pues involucra a diversos sectores del poder ejecutivo por cuanto la ciudad requiere diferentes equipamientos urbanos e infraestructura urbana necesarios para lograr el Desarrollo Urbano Sostenible. En ese sentido en las zonas de influencia del TPMCH se requiere de disposiciones especiales de competencia de otros sectores a fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad del Decreto Legislativo. En concordancia con ello, sectores tales como Justicia y Derechos Humanos, Interior y Trabajo, entre otros, han propuesto diversos artículos que incluyen disposiciones especiales, en el marco de sus competencias.

2.5. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Los gobiernos locales en el marco de sus competencias y funciones específicas, establecidas en los artículos 73 y 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad al artículo 195 de la Constitución política del Perú, promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo, planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Ante el escenario de expansión de la población residente en el distrito de Chancay y de otros distritos de Huaral por el impacto económico que traerá a la zona el proyecto Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, es necesaria una planificación territorial que atienda la ampliación de servicios públicos, de vivienda, de oferta de empleo, educación (escuelas), establecimientos de salud, accesibilidad (vías y carreteras), seguridad, sociales, entre otros.

Cabe señalar, que a la fecha el MVCS viene brindando asistencia técnica en el instrumento de Acondicionamiento Territorial y los Instrumentos de Planificación Urbana, en coordinación con los gobiernos locales involucrados en el marco de sus competencias establecidas en los artículos 73 y 79 de la LOM. Ello ha quedado evidenciado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 002-2024 entre la Municipalidad Provincial de Huaral, Municipalidad distrital de Chancay y la Municipalidad distrital de Aucallama y el MVCS.

En ese sentido, la propuesta presentada desarrolla un marco normativo especial y complementario para la gestión de la planificación en las zonas de influencia del TPMCH el cual se traduce en un Decreto Legislativo que contiene disposiciones especiales para una mejor gestión del suelo en dichas zonas.

2.6. Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema público

El pronto inicio de actividades del TPMCH demanda la reacción inmediata del Estado para mitigar los impactos sobre las zonas de influencia del TPMCH. Por ello, con la norma que se propone, se busca alcanzar un único objetivo relacionado a promover medidas que ayuden a mejorar la gestión urbana.

III. CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las disposiciones de la propuesta normativa, derivadas del objetivo antes señalado están vinculadas al reajuste de suelo, la articulación con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la vinculación de los Planes Regionales de Agua Potable y Saneamiento con los Instrumentos de Planificación Urbana, la zonificación y otras medidas que ayudan a mejorar la provisión de agua potable, saneamiento, seguridad ciudadana y prevención del crimen, así como otras disposiciones especiales necesarias para la adecuada intervención integral y coordinada en la zonas de influencia del TPMCH, las cuales se presentan a continuación:

3.1. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral de las zonas de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay con la finalidad de facilitar el desarrollo de proyectos de inversión considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o los instrumentos de planificación urbana sobre las cuales el Estado prioriza sus actuaciones de manera pronta y articulada. La propuesta normativa precisa también, de forma expresa, que la intervención estratégica e integral antes señalada incluye a los proyectos viales, los que son considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o instrumentos de planificación urbana.

3.2. Del ámbito de aplicación de la norma y zonas de influencia del TPMCH

Conforme a la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica simplificación y calidad regulatoria actividad empresarial del Estado seguridad ciudadana y defensa nacional, las materias específicas de delegación de facultades para el caso del MVCS están señaladas en el numeral 2.9. del artículo segundo, que se refiere al desarrollo urbano, habilitación urbana y de suelos, acceso a viviendas, y para la intervención estratégica en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay.

El proyecto de Decreto Legislativo establece que las disposiciones contenidas son de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales, personas jurídicas, funcionarios y servidores civiles de los diferentes niveles de gobierno. Asimismo, señala que las zonas de influencia del TPMCH son aquellas que determine la ANIN en el marco de sus competencias reguladas en el Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay, y que además cuenten con instrumentos de acondicionamiento territorial y/o de planificación urbana.

Se debe precisar, además, que las intervenciones en el marco del presente Decreto Legislativo deben considerar, de ser el caso, la normativa sectorial que corresponda de acuerdo al área a intervenir, como, por ejemplo, la Ley General de Patrimonio Cultural, Ley N° 28296 y sus modificatorias, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, entre otros.

3.3. Sobre la aplicación del reajuste de suelo

En el Perú, el concepto de reajuste de suelo, aparece en el marco de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible. Sin embargo, para el área de influencia del TPMCH, se precisan a través del **artículo 5** algunos supuestos como también, algunos beneficios adicionales para su promoción.

En ese sentido, el citado artículo señala que el reajuste de suelo se ejecuta con fines de habilitación urbana, renovación urbana, regeneración urbana, reurbanización, entre otros, en las áreas delimitadas por los Instrumentos de Planificación Territorial y Urbana que se vienen formulando en el TPMCH. Se precisa, además, que el reajuste de suelo se regula a través de un Plan

Específico el cual establece las condiciones urbanísticas y edificatorias regulares y especiales.

Por otro lado, con respecto a los beneficios adicionales, se establece eliminar el proceso de participación ciudadana efectiva especificado en el artículo 8 del reglamento de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo N°012-2022-VIVIENDA, considerando que el instrumento de planificación que lo delimita ya fue objeto de dicho proceso.

3.4. Sobre la articulación de los Planes

El **artículo 6** propone que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen los mecanismos necesarios para garantizar la articulación y coherencia entre los planes y acciones a nivel local y nacional, entre otras acciones.

El **artículo 7** se refiere a la vinculación de los Planes Regionales de Agua Potable y Saneamiento con los Instrumentos de Planificación Urbana.

La inadecuada relación entre la ocupación del territorio y los recursos hídricos pueden ocasionar diversos procesos negativos, tales como, contaminación, sobreexplotación de las fuentes hídricas, riesgo originado por inundación y/o anegamientos, informalidad urbana, entre otros.

De ahí, la necesidad de una correcta articulación entre gestión hídrica y territorial. En ese sentido, se propone la vinculación entre los Planes Regionales de Agua potable y Saneamiento con los Instrumentos de Planificación Urbana. Desde un enfoque de la planificación urbana, ayudaría a reducir la urbanización informal, ya que, existiría una correspondencia entre la clasificación y zonificación el suelo urbano y suelo urbanizable y la provisión de redes de agua potable y saneamiento, evitando dotar de infraestructura básica a zonas con riesgo alto no mitigable u áreas informales, mejorando la calidad del gasto, como también, desincentivando la ocupación informal del suelo.

Asimismo, se estaría limitando la emisión de certificados de factibilidad de servicios sobre áreas no comprendidas sobre suelo urbanizable, contribuyendo a la disminución de los procesos de especulación y acumulación existente en la periferia de las ciudades.

3.5. Certificado de Factibilidad de Servicios Agua Potable y Saneamiento para proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH y de vivienda de interés social

Como parte de la información y documentos previos para el diseño y ejecución de una habilitación urbana y/o edificación, se debe contar con Certificado de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, cuyo documento es emitido por las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en el cual se indica expresamente que se brinda el servicio; sin embargo, en algunas zonas del país, no es posible que la empresa prestadora de servicios pueda otorgar la factibilidad ya que no están dentro de sus zonas proyectadas para el abastecimiento del servicio que prestan o están dentro del sistema pero estos no cuentan con la capacidad de brindar los servicios; por lo

que implica una limitación importante para el desarrollo de proyectos de inversión pública y los de vivienda de interés social.

En ese sentido, el artículo 8 del Decreto Legislativo establece que para atender las solicitudes de factibilidad de servicios para proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH, así como de habilitación urbana y/o edificación destinados para VIS, el Estado debe promover y facilitar su acceso, por lo que a través del Decreto Legislativo se establece que, para atender las solicitudes de factibilidad de servicios, que se encuentren ubicados fuera del sistema de distribución de agua potable y/o de recolección de aguas residuales o dentro de los sistemas pero estos no cuenten con la capacidad de brindar los servicios; el prestador de servicios de agua potable y saneamiento, adicionalmente a lo señalado en la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, Decreto Legislativo N° 1280, y su Reglamento, puede atender dicha solicitud, mediante contrato de suministro celebrado con un tercero que sea titular de un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, para el abastecimiento de agua y tratamiento de agua residual a través del acceso a la infraestructura de este.

De esta manera, se tiene mayor posibilidad para que las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento puedan otorgar la factibilidad requerida por los administrados para desarrollar proyectos con fines de VIS, así como para los proyectos considerados en las zonas de intervención del TPMCH.

3.6. Solución alternativa de agua potable y saneamiento para proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH y de vivienda de interés social

Resulta importante identificar la situación social, económica y legal en la que se encuentra diversas zonas urbanas (vulnerables) del país, así como las políticas públicas existentes, específicamente la Política Nacional en Vivienda y Urbanismo, a partir de ello se puede encontrar una deficiente atención sobre derecho elementales de las personas, tales como el derecho a la vivienda, al acceso al agua potable; así como, al acceso al servicio de saneamiento. Por ejemplo, según Informe de Benchmarking de la Sunass 2024 (datos 2023) - el 93,9% de la población de Lima Metropolitana y el Callao cuenta con servicio de agua potable y el 91,40% con alcantarillado.

Por ello, frente a la mencionada situación o a la brecha existente de los servicios de agua potable y saneamiento, que como se indicó es un problema presente en diversas zonas urbanas del país, el Decreto Legislativo establece en su artículo 9 que, los proyectos considerados en las zonas de influencia del TPMCH, así como, de habilitación urbana y/o edificación destinadas a VIS, en el marco de los procedimientos administrativos de habilitaciones urbanas y/o edificaciones, se puede proponer una solución alternativa la cual garantizará la prestación efectiva de los servicios; dicha solución alternativa, así como los usos, tipologías y condiciones son reguladas en el RNE y son evaluadas, autorizadas, supervisadas y recepcionadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, conforme a las disposiciones que regule el Reglamento correspondiente.

3.7. Medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y orden público en temas de infraestructura

El artículo 10 del Decreto Legislativo se refiere a medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y orden público en temas de infraestructura dentro de las zonas de influencia del TPMCH. De acuerdo a ello establece que en el marco de la Seguridad Ciudadana y Orden Público, las autoridades de los tres niveles de gobierno implementan y facilitan mecanismos de coordinación y comunicación, para asignar predios en propiedad y/o afectación en uso a plazo indeterminado, así como entregar predios vía donación y/o transferencia interestatal en las zonas urbana y de expansión urbana para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión de Creación, Mejoramiento, Ampliación y Recuperación e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de infraestructura de la Policía Nacional del Perú y/u organismos adscritos al Ministerio del Interior, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.8. Fomento del empleo decente



El artículo 11 del Decreto Legislativo señala que, a efectos de promover el empleo decente, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en articulación con los Gobiernos Regionales y/o Locales, impulsa y prioriza la implementación de los servicios de empleo, laborales y de formalización laboral en las zonas de influencia del TPMCH, con el fin de fomentar el trabajo decente en el marco del cumplimiento de la normativa sociolaboral de las nuevas oportunidades de empleo que se generan y que respondan a las necesidades del sector empresarial en el territorio, especialmente para jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y poblaciones vulnerables y para las micro y pequeñas empresas.

3.9. Modificación de la zonificación



El artículo 12 del Decreto Legislativo establece que los proyectos derivados del instrumento de acondicionamiento territorial y/o de los instrumentos de planificación urbana, así como, aquellos identificados por la ANIN, en el marco del Decreto Legislativo N° 1659; se acogen al proceso de cambio de zonificación excepcional previsto en el artículo 37 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y en el artículo 122 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, así como a la normatividad sectorial que corresponda de acuerdo al área de intervención.

3.10. Vigencia de la zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huaral

El artículo 13 del Decreto Legislativo establece que las restricciones impuestas por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, se mantienen respecto de la zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huaral.

3.11. Seguridad y prevención del crimen en el área del Terminal Portuario de Chancay

El artículo 14 del Decreto Legislativo señala que para garantizar la prevención e investigación de delitos comunes y criminalidad organizada en las zonas de influencia del TPMCH, se autoriza la implementación de comisarías, unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, unidades de seguridad y control de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y otras autoridades competentes. Asimismo, se establece que cualquier acción de control sobre carga, contenedores o similares dentro de la zona primaria se efectúa previa coordinación y en forma conjunta con la autoridad aduanera, de conformidad con la quinta disposición complementaria final de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053.

3.12. Financiamiento

El artículo 15 del Decreto Legislativo se refiere al financiamiento de las medidas señaladas en el Decreto Legislativo. En ese sentido, señala que la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3.13 Otras Disposiciones

Se establecen seis (06) Disposiciones Complementarias Finales (DCF): (i) La **Primera DCF** crea la Autoridad Nacional Autónoma para el desarrollo estratégico del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (ii) La **Segunda DCF** establece la aplicación de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano, su modificatoria y reglamentos, como norma supletoria a lo regulado en Decreto Legislativo propuesto, (iii) La **Tercera DCF** dispone que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento puede emitir disposiciones especiales mediante Resolución Ministerial para facilitar el saneamiento físico legal de los predios comprendidos en los Planes Específicos para Reajuste de Suelo, (iv) La **Cuarta DCF** faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a dictar en el marco de sus competencias medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente norma, (v) La **Quinta DCF** regula que las disposiciones sobre los servicios de agua potable y saneamiento contenidas en el Decreto Legislativo son aplicables únicamente por las Empresas Prestadoras de Agua Potable y Saneamiento (EPS) reconocidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, (vi) La **Sexta DCF** señala que las facilidades reguladas en el presente Decreto Legislativo para proyectos considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o en los instrumentos de planificación urbana dentro de las zonas de influencia del TPMCH son aplicables, en lo que corresponda, a los proyectos de inversión pública que conforman la Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales (CIET) a cargo de la ANIN, a la que se refiere el Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay.

Respecto de esta última Disposición Complementaria, cabe señalar que en coherencia con la finalidad que persigue el decreto legislativo de facilitar el desarrollo de proyectos considerados en los instrumentos de planificación territorial y urbana y, se incluye una disposición complementaria final que establece que las facilidades reguladas en el decreto legislativo son aplicables, en lo que corresponda, a las inversiones públicas que conformen la Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales (CIET) a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) a la que se refiere el Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) para que identifique, formule y ejecute inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay. De esta manera, en caso algún proyecto priorizado en alguno de tales instrumentos de planificación sea ejecutado por la ANIN, conforme a sus competencias; exista claridad en cuanto a que tales facilidades le son aplicables, además de aquellas propias contempladas en su ley de creación (Ley N° 31841), su reglamento y demás normativa especial que le aplica a la ANIN.



IV. RESPECTO DE LAS PROPUESTAS MULTISECTORIALES RECIBIDAS:

Mediante Memorando Múltiple N° D00001-2024-VIVIENDA/VMVU de fecha 08 de agosto de 2024 el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el objetivo de sumar esfuerzos para una intervención articulada en el área de influencia del TPMCH, solicitó a las diferentes Unidades Orgánicas del Sector, aportes al Proyecto de Decreto Legislativo que declara de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en el área de influencia directa del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay y aprueba disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento.



Asimismo, mediante Oficio Múltiple N° 001-2024-MVCS-VMVU de fecha 08 de agosto de 2024 y Oficio N° 001-2024-MVCS-VMVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo se solicitó a los diferentes sectores del Poder Ejecutivo la presentación de aportes al Proyecto de Decreto Legislativo que declara de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en el área de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay y aprueba disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento.

Al respecto, se obtuvieron tres (03) propuestas normativas que se incorporan al presente proyecto de Decreto Legislativo, las cuales se detallan a continuación.

4.1. Del aporte del Sector Interior

Mediante Oficio N° 007411-2024-IN-SG de fecha 16 de agosto de 2024, la Secretaria General del Ministerio del Interior remite la propuesta normativa de sus Sector, considerando los aportes del Despacho Viceministerial de Orden Interno y del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial contenidos en los Memorando N°(s) 000659-2024-IN-VOI y Memorando N° 000455-2024-IN-GA.

Propone la siguiente Disposición:

"Artículo 10. - Medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y orden público en temas de infraestructura



En el marco de la Seguridad Ciudadana y Orden Público en temas de infraestructura dentro las zonas de influencia del TPMCH, las autoridades de los tres niveles de gobierno implementan y facilitan mecanismos de coordinación y comunicación, para asignar predios en propiedad y/o afectación en uso a plazo indeterminado, así como entregar predios vía donación y/o transferencia interestatal en las zonas urbana y de expansión urbana para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión de Creación, Mejoramiento, Ampliación y Recuperación e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de infraestructura de la Policía Nacional del Perú y/u organismos adscritos al Ministerio del Interior, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

El Ministerio del Interior vela por la seguridad ciudadana y el orden público en ese sentido con el funcionamiento del Terminal Portuario Multipropósito se incrementará la cantidad de personas que residan en la zona de influencia y la población flotante. En consecuencia, se deberá incrementar las acciones a través de las entidades respectivas para velar por la seguridad ciudadana y el orden público como es el caso de infraestructura a favor de la PNP.

Asimismo, se debe de tener en consideración que a nivel nacional se cuenta con 1323 comisarías básicas y a la fecha en la Región Lima se cuenta con 47 comisarías urbanas⁹ y conforme al Plan Mariano Santos 2030 (MS30) se cuenta con una brecha en la infraestructura de la PNP.

4.2. Del aporte del Sector Trabajo

Mediante comunicación recibida de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se obtuvo la propuesta de articulado del Sector Trabajo, sustentandose en lo siguiente:

La puesta en funcionamiento del Terminal Portuario de Chancay permitirá dinamizar la economía de la ciudad de Chancay y de la provincia de Huaral, propiciando la generación de nuevos puestos de trabajo. Para fomentar el empleo decente, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en articulación con los Gobiernos Regionales, brinda un conjunto de servicios de empleo, laborales y de formalización a favor de la ciudadanía, para el cumplimiento de la normativa sociolaboral vigente. Entre estos servicios, podemos destacar el Centro Integrado Formaliza Perú, que tiene por finalidad promover y facilitar el ingreso y permanencia de trabajadores en la formalización laboral. Los costos estimados para el primer año de implementación (2025), se presentan en el siguiente recuadro. Asimismo, el Sector Trabajo cuenta con los Centros de Empleo, intervención pública que promueve la empleabilidad y el autoempleo productivo.

⁹ <https://drive.google.com/file/d/1lxqy5-cDM0v-fdlkT8lk1dUrQCQRXvLI/view>

Clasificador		Costo (S/)
2.3.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	S/ 2,972.80
2.3.12.11	VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS DIVERSAS	S/ 6,680.00
2.3.15.11	REPUESTOS Y ACCESORIOS	S/ 1,633.20
2.3.15.12	PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	S/ 7,740.90
2.3.17.11	ENSERES	S/ 18,420.00
2.3.19.12	MATERIAL DIDACTICO, ACCESORIOS Y UTILES DE ENSEÑANZA	S/ 4,800.00
2.3.199.13	LIBROS, DIARIOS, REVISTAS Y OTROS BIENES IMPRESOS NO VINCULADOS A ENSEÑANZA	S/ 24,647.80
2.3.199.199	OTROS BIENES	S/ 3,360.00
2.3.21.21	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	S/ 2,100.00
2.3.21.22	VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO	S/ 4,020.00
2.3.21.299	OTROS GASTOS	S/ 7,500.00
2.3.22.23	SERVICIO DE INTERNET	S/ 2,000.00
2.3.23.12	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	S/ 1,000.00
2.3.25.13	DE MOBILIARIO Y SIMILARES	S/ 28,000.00
2.3.25.14	DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	S/ 14,500.00
2.3.25.199	DE OTROS BIENES Y ACTIVOS	S/ 1,550.00
2.3.27.115	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DE CONSUMO HUMANO	S/ 429.60
2.3.27.1199	SERVICIOS DIVERSOS	S/ 2,180.00
2.3.29.11	LOCACION DE SERVICIOS	S/ 126,000.00
2.6.32.12	MOBILIARIO	S/ 11,830.00
2.6.32.21	MAQUINAS Y EQUIPOS	S/ 700.00
2.6.32.31	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	S/ 46,420.00
2.6.61.32	SOFTWARES	S/ 1,800.00
		S/ 320,284.30

De esta manera, se contará con una intervención pública en la zona de influencia del Terminal Portuario de Chancay – TPCH, que permitirá impulsar el empleo decente de los nuevos empleos que se generen a raíz de este proyecto, beneficiando especialmente para **jóvenes**, mujeres, **personas con discapacidad** y poblaciones vulnerables; así como para las micro y pequeñas empresas.

Cabe destacar que la priorización en la implementación de los servicios de empleo, laborales y de formalización laboral en el área de influencia del TPMCH, a llevarse a cabo desde el 2025, se financia con cargo al presupuesto institucional del Sector Trabajo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En tal sentido, propone lo siguiente:

"Artículo 11. - Fomento del empleo decente

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en articulación con los Gobiernos Regionales y/o Locales, en el marco de sus competencias, impulsa y prioriza la implementación de los servicios de empleo, laborales y de formalización laboral en el área de influencia del TPMCH; con el fin de fomentar el trabajo decente en el marco del cumplimiento de la normativa sociolaboral, de las nuevas oportunidades de empleo que se generan y que respondan a las necesidades del sector empresarial en el territorio, especialmente para jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y poblaciones vulnerables; así como para las micro y pequeñas empresas".

4.3. Del aporte del Sector Justicia y Derechos Humanos

a) El Viceministerio de Justicia traslada el Informe N° 000154-2024-JUS/DGAC de fecha 16 de agosto de 2024, mediante el cual la Dirección

General de Asuntos Criminológicos presenta una propuesta normativa para ser incluida en el presente Decreto Legislativo, sustentándose en lo siguiente:

“La construcción del Terminal Portuario de Chancay, debido a su ubicación estratégica, conlleva riesgos significativos relacionados con el crimen organizado.

La intensificación del tráfico de mercancías ilegales, como drogas, junto con el crecimiento económico y demográfico en la región, podría aumentar la incidencia de delitos predatorios, tales como secuestros, robos y extorsiones.

Estos delitos tienen el potencial de aprovechar la falta de medidas de seguridad adecuadas en las áreas en desarrollo, como es el caso de las zonas de influencia del puerto, lo que podría afectar gravemente la seguridad pública.

Para enfrentar los desafíos de seguridad pública asociados con el desarrollo del Terminal Portuario de Chancay, resulta esencial que la planificación urbana incluya un enfoque integral de seguridad. Esto debe abarcar el establecimiento de vías exclusivas para el tránsito de contenedores, sistemas avanzados de vigilancia y seguimiento de contenedores, ubicación estratégica de instituciones como unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, unidades de seguridad y control de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI). Este enfoque asegurará una respuesta eficaz y coordinada frente al crimen organizado, promoviendo un entorno seguro y estable para el desarrollo del proyecto portuario.

En tal sentido, propone lo siguiente:

“Artículo 14.- Seguridad y prevención del crimen en el área del Terminal Portuario de Chancay

14.1 Para garantizar la prevención e investigación de delitos comunes y criminalidad organizada en las zonas de influencia del TPMCH, se autoriza la implementación de comisarías, unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, unidades de seguridad y control de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y otras autoridades competentes.

14.2 Cualquier acción de control sobre carga, contenedores o similares dentro de la zona primaria se efectúa previa coordinación y en forma conjunta con la autoridad aduanera, de conformidad con la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas”.

b) El Sector Justicia y Derechos Humanos traslada el Oficio N° D000929-2024-INPE-PRE de fecha 04 de setiembre de 2024 y el Informe N° D000103-2024-INPE/OAJ-HIRP de fecha 20 de agosto de 2024, siendo que mediante este último documento la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario propone una fórmula legal que mantenga la vigencia de la zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Aucallama - Huaral, para ser incluida en presente Decreto Legislativo, sustentándose en lo siguiente:

Sobre el Decreto Legislativo N° 1229 y su Reglamento

En el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1229 se declara una zona restringida y de alta seguridad alrededor de los establecimientos penitenciarios:

“(...) Artículo 14.- Zonas Restringidas y de Alta Seguridad

14.1. Declárese por razones de interés y seguridad pública proteger y restringir el acceso al área de doscientos (200) metros ubicado en el perímetro de los establecimientos penitenciarios, la cual es considerada como zona intangible, inalienable e imprescriptible; ejerciendo competencia en dicha área el Estado. Cuando se trate de un establecimiento penitenciario administrado por un inversionista privado, el contrato respectivo incluye la delegación de dicha competencia.

14.2. Sobre el área señalada en el párrafo anterior no se podrá realizar ninguna actividad comercial, de vivienda o con fines de habilitación urbana. Ninguna empresa operadora podrá colocar antenas de telefonía móvil o satelital (...)”

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229 enfatiza restricciones acerca de habilitación urbana:

“(...) Artículo 13.- Zonas Restringidas y de Alta Seguridad

(...)

13.2. Queda totalmente prohibida la realización de cualquier actividad comercial, residencial, educacional, recreacional, institucional pública o privada y de cualquier otra índole que implique habilitación urbana (...)”

Dado que la zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Aucallama impide cualquier actividad derivada del funcionamiento del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (proyectos de vivienda, comercio, instalación de fábricas, depósitos, etc.), sería conveniente agregar una disposición al proyecto de decreto legislativo que mantenga el carácter de intangible de dicha zona:

“Artículo 13.- Vigencia de la zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Aucallama

Las restricciones impuestas por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, se mantienen respecto de la zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huaral”

4.4. De la propuesta del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

a) Sobre la articulación con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN)

Mediante comunicación recibida se obtuvo la propuesta de CEPLAN en la que se propone que los instrumentos de planificación y gestión urbana desarrollados en las zonas de influencia del TPMCH, deben ser coherentes con dicho PEDN y los demás instrumentos de planificación estratégica,

asegurando así que el desarrollo local contribuya con el desarrollo nacional de manera sostenible e integrada. En tal sentido se propone que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico en coordinación con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, establecen los mecanismos necesarios para garantizar la articulación y coherencia entre los planes y acciones a nivel local y nacional, entre otras acciones.

La importancia de incluir esta disposición es que los instrumentos de planificación identifican la problemática territorial específica y la propuesta de mejora con énfasis en el desarrollo físico espacial de un territorio en particular. Así mismo, ayuda sobre los sistemas de programación y formulación presupuestal de los gobiernos locales porque puede vincular por ejemplo la cartera específica de los proyectos de inversión sustentados en el adecuado desarrollo del territorio con la Programación Multianual de Inversiones (PMI).

4.5. De la propuesta de la propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros

En el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.

La Ley N° 29158 establece que la PCM juega un papel fundamental en la coordinación y articulación de las políticas del Poder Ejecutivo en nuestro país. Además de supervisar la implementación de estas políticas, la PCM también facilita la comunicación y colaboración entre los distintos niveles de gobierno, así como con la sociedad civil y otros organismos. Esto es crucial para garantizar una gobernanza efectiva y una respuesta adecuada a las necesidades del país, promoviendo así el desarrollo y el bienestar social.

El nuevo Terminal Portuario Multipropósito de Chancay es un proyecto clave para el Perú, ya que está diseñado para mejorar la capacidad logística y potenciar el comercio en la región. Su ubicación estratégica facilitará la conexión con mercados importantes, lo que atraerá inversiones y fomentará el desarrollo económico. Además, al convertirse en un centro logístico en el Pacífico sudamericano, Chancay podría transformar la dinámica del comercio en la zona, permitiendo un flujo más eficiente de mercancías. Esto no solo beneficiará al sector exportador, sino que también generará empleo y desarrollo en el país.

En ese sentido, la PCM a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial desde el mes de mayo 2024 cuenta con grupo de trabajo conformado por el equipo del Despacho del Viceministerio de Gobernanza Territorial, Asesores del Despacho Ministerial, Secretaría de Descentralización, Secretaría de Gestión Social y Diálogo, Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, CEPLAN, ANIN y OEDI.

En el marco del desarrollo de acciones concretas, desde la PCM se ha sistematizado información relacionada a intervenciones e iniciativas de diferentes entidades; ha sostenido reuniones con expertos en desarrollo de puertos con visión de Ciudad-Puerto; ha realizado reuniones de trabajo conjuntas con CEPLAN y MIDIS con participación de los alcaldes de Chancay,

Aucallama y Huaral y realizó visitas al puerto de Chancay, a fin de recabar información in situ que sirva de insumo para la elaboración de la propuesta de asistencia para el desarrollo territorial y urbano integral del ámbito de impacto del Puerto de Chancay, el mismo que fue presentado ante la CAF para su financiamiento.

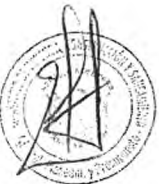
Asimismo, se identificó inversiones por un monto total de S/ 387,633, 150 millones para 81 intervenciones consideradas en el presupuesto del año 2024, distribuidos en los tres niveles de gobierno: nivel local (40), regional (20) y nacional (21), que incluye 04 intervenciones transversales (carretera Huaura – Sayan – Churi, Acos – Huayllay, Ayón – Ambo, Canta – Unish/ramal Yantac – Paccha).

A través del CEPLAN, responsable de la formulación y coordinación de las políticas de planificación a largo plazo, alineando los objetivos del desarrollo nacional con las estrategias de los gobiernos regionales y locales, lográndose mejorar las capacidades en materia de planificación estratégica en las autoridades regionales y locales del ámbito de influencia directa del Mega Puerto Chancay. Y actualmente, la provincia de Huaral y sus distritos de Aucallama y Chancay, vienen avanzando en la formulación de sus respectivos Planes de Desarrollo Concertado Local, los cuales se prevé que culminen en diciembre de 2024.



De igual forma, la PCM, a través del CEPLAN ha llevado a cabo reuniones con la APCI y otros cooperantes¹⁰ que tiene interés de aportar al desarrollo del Ámbito de Impacto del Corredor Económico Puerto de Chancay – Callao.

Por otro lado, la PCM conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, gestionaron ante la CAF una cooperación técnica de asistencia para el desarrollo territorial y urbano integral del ámbito de impacto del Puerto de Chancay, teniendo como resultado la aprobación del financiamiento por un monto de USD 640,000.00, para una consultoría que tendrá 03 productos:



- Propuesta de Estrategia para el Desarrollo Integral del Ámbito de Impacto del Corredor Económico Puerto de Chancay – Callao, con una visión territorial.
- Propuesta de modelo de gobernanza y gobernabilidad para la implementación de una Estrategia para el Desarrollo Territorial y Urbano Integral.
- Propuesta de Términos de Referencia para un Plan de Desarrollo Integral del Ámbito de Impacto del Corredor Económico Puerto de Chancay – Callao, con una visión territorial y su relación funcional, que integre elementos del corto, el mediano y largo plazo; y el modelo de gobernanza y gobernabilidad.



En la actualidad se cuenta con las siguientes iniciativas:

- Decreto Supremo N° 004-2024-MIDIS, Crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de proponer acciones y medidas destinadas a promover el desarrollo e inclusión social con enfoque territorial en la zona de influencia del Proyecto Terminal Portuario Multipropósito de Chancay.

¹⁰ SNU, PNUD, OPS/OMS, FAO, UNESCO, ONUDI, UNODC y OIM.

- RM N° 000217-2024-PRODUCE, Crean Grupo de Trabajo Sectorial denominado "Grupo de Trabajo para impulsar los encadenamientos productivos de la industria manufacturera en la industria naval en el Perú y en la zona de influencia del Proyecto Terminal Portuario Multipropósito de Chancay".
- RM N° 183-2024-MIMP, Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), denominado "Grupo de Trabajo para identificar intervenciones del MIMP en la zona de influencia del proyecto Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (TPMCH)"
- Resolución de Superintendencia N° 017-2024-MIGRACIONES, Crean el puesto de control migratorio Puerto Chancay, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.
- MVCS viene elaborando el Plan de acondicionamiento Territorial de la provincia de Huaral, así como la elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano de los distritos de Huaral-Aucallama y de Chancay.
- PCM a través de la Secretaría de Gestión Pública, implementará un MAC EXPRESS en el distrito de Chancay.
- PCM a través de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, viene coordinado y brindando apoyo a la Municipalidad de Distrital de Chancay en acciones preventivas de conflictividad en el territorio.
- Resolución Jefatural N° 000143-2024-MIDAGRI-SENASA-JN, Creación del Puesto de Control en el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, y se establece como función del Puesto, el control sanitario y fitosanitario de mercancías agrarias reguladas por el SENASA destinadas a la importación, exportación y tránsito internacional.
- Decreto Supremo N° 127-2024-EF, Crea la intendencia de Aduanas de Chancay.
- Decreto Legislativo N° 1659, permite a la Autoridad Nacional de Infraestructura, identificar, formular y ejecutar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, e intervenciones, ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas que incluya inversiones con montos menores a 200 millones de soles.

En ese sentido, teniendo en consideración que a través de la facultad delegada conforme lo señala el Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, se busca llevar a cabo una intervención completa y coordinada entre todos los sectores implicados, centralizando los recursos y promoviendo el avance de proyectos que se priorizan en las herramientas de planificación territorial y urbana, así como otros proyectos de interés público, la PCM propone la creación de una Autoridad Nacional Autónoma para el desarrollo estratégico de las zonas de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay como una entidad ad hoc de naturaleza temporal que se encuentre adscrita a dicho sector, y sea la encargada de impulsar el desarrollo económico y social, a través de la intervención estratégica e integral, en las zonas de influencia del referido terminal portuario.

Cabe señalar que la mencionada Autoridad Nacional Autónoma, estará dirigida por un Consejo Directivo integrado por los Ministros de los Sectores con competencia en la materia o sus representantes.

Asimismo, se dispone que, en el plazo máximo de treinta días hábiles se apruebe, mediante Decreto Supremo a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, el documento de gestión correspondiente que desarrolla la organización, las funciones, el plazo de vigencia y otros aspectos relacionados a la implementación de la referida Autoridad Nacional Autónoma, la cual en el marco de sus funciones, valida previamente la propuesta de la Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales que elabora la Autoridad Nacional de Infraestructura, de acuerdo a las prioridades nacionales para el desarrollo estratégico e integral en las zonas de influencia del terminal portuario.

La Autoridad Nacional Autónoma se constituye como Unidad Ejecutora dentro del Pliego 001 Presidencia de Consejo de Ministros, para lo cual se exceptúa del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La creación de la unidad ejecutora se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Pliego 001 Presidencia de Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE LA NORMA

Conforme a la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 07-2022-JUS, con arreglo a su inciso 9.1. del artículo 9, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es empleado *"para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales"*.

De acuerdo a lo antes indicado, se puede señalar que desde una **perspectiva cualitativa del impacto**, las disposiciones contenidas en el proyecto normativo que se propone procuran la mejora de la gestión urbana.

Desde una perspectiva cuantitativa del impacto, se ha identificado que con la emisión de la norma que se propone se beneficia a un estimado de 4 077 385 ciudadanos y al 2034 se beneficiará a 5 245 681 habitantes, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 2: Población al 2024

Provincias del ámbito de influencia directa del TPCH	Población al Año 2024 (Hab)
Lima (Santa Rosa, Ancón, Carabayllo, Puente Piedra, San Martín de Porres, Comas, Independencia, Los Olivos)	2 828 864
Huaral	208 129
Callao	1 040 392*

* Población al 2022 - Fuente Equipo Técnico PDM Callao.

Tabla 3: Proyección de población beneficiada al 2034

Provincias del ámbito de influencia directa del TPCB	Población al Año 2034
Lima (Santa Rosa, Ancón, Carabaylo, Puente Piedra, San Martín de Porres, Comas, Independencia, Los Olivos)	3 569 914
Huaral	547 018
Callao	1 128 749*

* Población proyectada al 2034 - Fuente Equipo Técnico PDM Callao.

VI. DEL FINANCIAMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO



La implementación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo que declara de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay y aprueba disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, señala que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes.

La propuesta normativa tendrá impacto en el ordenamiento jurídico vigente, al incorporar una regulación especial complementaria aplicable dentro de las zonas de influencia del TPMCH para la mejora de la gestión urbana.



En el título I, se establecen Disposiciones Generales referidas al objeto y finalidad, al ámbito de aplicación y zonas de influencia del TPMCH, la declaración de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del TPMCH; así como disposiciones complementarios y especiales para las citadas zonas.

En el Título II, se establecen Disposiciones Específicas, entre ellas, el artículo 5 de la norma propuesta incorpora disposiciones especiales que promueven la aplicación del instrumento de Reajuste de suelo previsto en la Ley DUS.

Los artículos 6 y 7 disponen que la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del TPMCH debe estar articulada con los objetivos, metas y lineamientos establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los demás instrumentos de planificación estratégica que se encuentren en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico –

SINAPLAN; asimismo, se dispone que los Planes Regionales de Agua Potable y Saneamiento deben considerar en su formulación la clasificación del suelo y zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano de Huaral – Aucallama, el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chancay, el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima Norte y el Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao.

Los artículos 8 y 9 proponen medidas para facilitar el abastecimiento del servicio de agua potable en los proyectos considerados en las zonas de influencia del TPMCH; así como, de habilitación urbana y/o edificación destinadas a VIS.

El artículo 10 dispone que las autoridades de los tres niveles de gobierno implementan y facilitan mecanismos de coordinación y comunicación, para asignar predios en propiedad y/o afectación en uso a plazo indeterminado, así como entregar predios vía donación y/o transferencia interestatal en las zonas urbana y de expansión urbana para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión de Creación, Mejoramiento, Ampliación y Recuperación e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de infraestructura de la Policía Nacional del Perú y/u organismos adscritos al Ministerio del Interior, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El artículo 11 establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo impulsa y prioriza la implementación de los servicios de empleo, laborales y de formalización laboral en las zonas de influencia del TPMCH, con el fin de fomentar el trabajo decente en el marco del cumplimiento de la normativa sociolaboral de las nuevas oportunidades de empleo que se generan y que respondan a las necesidades del sector empresarial en el territorio, especialmente para jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y poblaciones vulnerables y para las micro y pequeñas empresas.

El artículo 12 dispone que los proyectos derivados del instrumento de acondicionamiento territorial y/o de los instrumentos de planificación urbana, así como aquellos identificados por la ANIN, en el marco del Decreto Legislativo N° 1659, se acogen al proceso de cambio de zonificación excepcional previsto en el artículo 37 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y en el artículo 122 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA.

El artículo 13 establece la vigencia de la zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huaral.

El artículo 14 autoriza la implementación de comisarías, unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, unidades de seguridad y control de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y otras autoridades competentes, con el fin de garantizar la prevención e investigación de delitos comunes y criminalidad organizada en las zonas de influencia del TPMCH.

El artículo 15 está referido al Financiamiento, y establece que la implementación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



El artículo 16 se refiere al Refrendo del Decreto Legislativo señalando que el mismo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

A través de seis (06) Disposiciones Complementarias Finales se propone:

La Primera Disposición Complementaria Final crea la Autoridad Nacional Autónoma para el desarrollo estratégico del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay.

La Segunda Disposición Complementaria Final señala que la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y su modificatoria constituye norma supletoria para todo aspecto no regulado en el Decreto Legislativo que se propone.

La Tercera Disposición Complementaria Final faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a emitir mediante Resolución Ministerial disposiciones Especiales para facilitar el saneamiento físico legal de los predios comprendidos en los Planes Específicos de Reajuste de Suelo en las zonas de influencia del TPMCH.

La Cuarta Disposición Complementaria Final señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a sus competencias, dicta medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente norma mediante Resolución Ministerial.

La Quinta Disposición Complementaria Final establece que las disposiciones sobre los servicios de agua potable y saneamiento contenidas en el Decreto Legislativo son aplicables únicamente por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento reconocidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

La Sexta Disposición Complementaria Final señala que las facilidades reguladas en el presente Decreto Legislativo para proyectos considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o en los instrumentos de planificación urbana dentro de las zonas de influencia del TPMCH son aplicables, en lo que corresponda, a los proyectos de inversión pública que conforman la Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales a cargo de la ANIN, a la que se refiere el Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE – AIR EX ANTE

En el marco del proceso del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria del MVCS remitió a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, con fecha 16 de septiembre de 2024, vía correo electrónico, el Anexo 7 que sustenta la excepción del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante del Proyecto de Decreto Legislativo que declara

de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en el área de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay y aprueba disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento.

En respuesta a la citada solicitud, con fecha 17 de septiembre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria notificó lo siguiente:

- **Proyecto normativo:** Proyecto de Decreto Legislativo que declara de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en el área de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay y aprueba disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento.
- **Excepción sustentada:** numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante.
- **Respuesta de la CMCR:** Se declara la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; no correspondiendo realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad.

Se señala también que, en la medida que el proyecto normativo no impacta en procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisando que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

Finalmente, precisa que el pronunciamiento es exclusivamente en el marco del AIR, sin perjuicio que las demás instancias o entidades puedan evaluar en el marco de sus competencias.





**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA. Derogación de diversas normas

Se derogan los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto Supremo N° 006-2011-JUS, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS; la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivadores de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; y, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2331229-2

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1689**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el subnumeral 2.9.2 del numeral 2.9 del artículo 2 de la Ley N° 32089, se establece que el Poder Ejecutivo está facultado a legislar, en materia de desarrollo urbano, habilitación urbana y de suelos, acceso a viviendas y para la intervención estratégica en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay, a fin de autorizar que se establezcan disposiciones sobre la declaración de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en el área de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, y establecer disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento, con el objetivo de facilitar el desarrollo de proyectos considerados en los instrumentos de planificación territorial y urbana, entre otros;

Que, a fin de definir el marco institucional y con el propósito de realizar una intervención integral y articulada entre todos los sectores involucrados, centralizar los recursos y facilitar el desarrollo de proyectos considerados en los instrumentos de planificación territorial y urbana,

entre otros proyectos de interés público, es necesario declarar de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, así como aprobar disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento;

Que, la presente propuesta normativa se encuentra exceptuada de la aplicación del AIR Ex Ante, toda vez que la misma se encuentra comprendida en el supuesto del sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.9.2 del numeral 2.9 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE
NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA E INTEGRAL
EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DEL TERMINAL
PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE CHANCAY Y
APRUEBA DISPOSICIONES ESPECIALES POR SU
CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (TPMCH) y aprobar disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento, con la finalidad de facilitar el desarrollo de proyectos de inversión considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o en los instrumentos de planificación urbana, priorizados conforme a los procesos y procedimientos establecidos en la fase de Programación Multianual de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y Zonas de influencia del TPMCH

2.1 Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo son de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales, personas jurídicas, funcionarios y servidores civiles de los diferentes niveles de gobierno.

2.2 Las zonas de influencia del TPMCH son aquellas que determine la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) en el marco de sus competencias reguladas en el Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que

establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay; las cuales, para la aplicación del presente decreto legislativo, deben además contar con instrumento de acondicionamiento territorial y/o instrumentos de planificación urbana.

Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

3.1 Se declara de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del TPMCH, para la ejecución de proyectos de inversión considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o instrumentos de planificación urbana, entre otros.

3.2 Los proyectos viales forman parte de la intervención estratégica en las zonas de influencia del TPMCH y son considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o instrumentos de planificación urbana.

Artículo 4.- Disposiciones complementarias y especiales para las zonas de influencia del TPMCH

Como parte de la intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del TPMCH, el presente Decreto Legislativo establece una regulación complementaria y especial a las normas que regulan el desarrollo urbano sostenible y las habilitaciones urbanas y las edificaciones para: (i) el instrumento de reajuste de suelo; (ii) habilitaciones urbanas y edificaciones; entre otros, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial que corresponda de acuerdo al área a intervenir.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5.- Aplicación del Reajuste de Suelo para las zonas de influencia del TPMCH

El reajuste de suelo en las zonas de influencia del TPMCH se aplica de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y sus reglamentos, considerando lo siguiente:

5.1 El reajuste de suelo se ejecuta con fines de habilitación urbana, renovación urbana, regeneración urbana, reurbanización, entre otros.

5.2 El Plan de Desarrollo Urbano de Chancay, el Plan de Desarrollo Urbano de Hualar – Aucallama, el Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte y el Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao, delimitan las áreas donde se deben desarrollar proyectos de reajuste del suelo a través de un Plan Específico y Unidades de Gestión Urbanísticas, los cuales regulan condiciones urbanísticas y edificatorias regulares y especiales, considerando, de ser el caso, la normativa sectorial que corresponda de acuerdo al área a intervenir.

5.3 El Plan Específico de Reajuste de Suelo no requiere del proceso de participación ciudadana efectiva, considerando que el instrumento de planificación que lo delimita ya fue objeto de dicho proceso.

Artículo 6.- Articulación con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional

6.1 La intervención estratégica e integral en las zonas de influencia del TPMCH debe estar articulada con los objetivos, metas y lineamientos establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los demás instrumentos de planificación estratégica que se encuentren en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.

6.2 Los instrumentos de planificación y gestión urbana desarrollados en las zonas de influencia del TPMCH deben ser coherentes con el PEDN y los demás instrumentos de planificación estratégica, asegurando así que el desarrollo local contribuya con el desarrollo nacional de manera sostenible e integrada.

6.3 El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen los mecanismos necesarios para garantizar la articulación y coherencia entre los planes y acciones a nivel local y nacional. Asimismo, promueven la participación de los actores relevantes en el proceso de planificación y ejecución de las intervenciones, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 7.- Vinculación de los Planes Regionales de Agua Potable y Saneamiento con los Instrumentos de Planificación Urbana

Los Planes Regionales de Agua Potable y Saneamiento deben considerar en su formulación la clasificación del suelo y zonificación establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Chancay, el Plan de Desarrollo Urbano de Hualar – Aucallama, el Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte y el Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda.

Artículo 8.- Factibilidad de servicios públicos de agua potable y saneamiento para proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH y de Vivienda de Interés Social

Para atender las solicitudes de factibilidad de servicios públicos de agua potable y saneamiento para proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH; así como, de habilitación urbana y/o edificación destinadas a vivienda de interés social (VIS), que se encuentren ubicados fuera del sistema de distribución de agua potable y/o de recolección de aguas residuales o que encontrándose dentro de dichos sistemas estos no cuenten con la capacidad de brindar los servicios públicos antes mencionados; el prestador de servicios de agua potable y saneamiento, adicionalmente a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y su Reglamento, puede atender dicha solicitud, mediante contrato de suministro, celebrado con un tercero que sea titular de un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, para el abastecimiento de agua y tratamiento de agua residual a través del acceso a la infraestructura de este.

Artículo 9.- Solución alternativa de agua potable y saneamiento para proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH y de vivienda de interés social

Los proyectos considerados dentro de las zonas de influencia del TPMCH; así como, de habilitación urbana y/o edificación destinadas a VIS, a los cuales se emiten Certificado de Factibilidad de Servicios condicionada para agua potable y saneamiento, pueden proponer soluciones alternativas que garanticen su prestación efectiva; estas soluciones alternativas, así como los usos, tipologías, suministro y condiciones son reguladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y son evaluadas, autorizadas, supervisadas y recepcionadas por las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento. En el supuesto que las soluciones alternativas sean autorizadas, las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPS), emiten el Certificado de Factibilidad de Servicios incluyendo dicha solución alternativa.

Artículo 10.- Medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y orden público en temas de infraestructura

En el marco de la Seguridad Ciudadana y Orden Público en temas de infraestructura dentro las zonas de influencia del TPMCH, las autoridades de los tres niveles de gobierno implementan y facilitan mecanismos de coordinación y comunicación, para asignar predios en propiedad y/o afectación en uso a plazo indeterminado, así como entregar predios vía donación y/o transferencia interestatal en las zonas urbana y de expansión urbana para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión de Creación, Mejoramiento, Ampliación y Recuperación e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de infraestructura de la Policía Nacional del Perú y/u organismos adscritos



al Ministerio del Interior, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 11.- Fomento del empleo decente

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en articulación con los Gobiernos Regionales y/o Locales, en el marco de sus competencias, impulsa y prioriza la implementación de los servicios de empleo, laborales y de formalización laboral en las zonas de influencia del TPMCH, con el fin de fomentar el trabajo decente en el marco del cumplimiento de la normativa sociolaboral de las nuevas oportunidades de empleo que se generan y que respondan a las necesidades del sector empresarial en el territorio, especialmente para jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y poblaciones vulnerables y para las micro y pequeñas empresas.

Artículo 12.- Modificación de la zonificación

Los proyectos derivados del instrumento de acondicionamiento territorial y/o de los instrumentos de planificación urbana, así como aquellos identificados por la ANIN, en el marco del Decreto Legislativo N° 1659, se acogen al proceso de cambio de zonificación excepcional previsto en el artículo 37 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y en el artículo 122 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, así como a la normatividad sectorial que corresponda de acuerdo al área de intervención.

Artículo 13.- Vigencia de la zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Hualar

Las restricciones impuestas por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, se mantienen respecto de la zona restringida y de alta seguridad del Establecimiento Penitenciario de Hualar.

Artículo 14.- Seguridad y prevención del crimen en el área del Terminal Portuario de Chancay

14.1 Para garantizar la prevención e investigación de delitos comunes y criminalidad organizada en las zonas de influencia del TPMCH, se autoriza la implementación de comisarías, unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, unidades de seguridad y control de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y otras autoridades competentes.

14.2 Cualquier acción de control sobre carga, contenedores o similares dentro de la zona primaria se efectúa previa coordinación y en forma conjunta con la autoridad aduanera, de conformidad con la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

Artículo 15.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 16.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autoridad Nacional Autónoma para el desarrollo estratégico e integral del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay

Créase la Autoridad Nacional Autónoma para el desarrollo estratégico e integral del Terminal Portuario

Multipropósito de Chancay como una entidad ad hoc de naturaleza temporal dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de impulsar el desarrollo económico y social, a través de la intervención estratégica e integral, en las zonas de influencia del referido terminal portuario, la cual está dirigida por un Consejo Directivo integrado por los Ministros de los Sectores con competencia en la materia o sus representantes. En el plazo máximo de treinta días hábiles se aprueba, mediante Decreto Supremo a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, el documento de gestión correspondiente que desarrolla su organización, funciones, plazo de vigencia y otros aspectos relacionados a su implementación.

En el marco de sus funciones, la Autoridad Nacional Autónoma valida previamente la propuesta de la Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales que elabora la Autoridad Nacional de Infraestructura, de acuerdo a las prioridades nacionales para el desarrollo estratégico e integral en las zonas de influencia del terminal portuario.

La Autoridad Nacional Autónoma se constituye como Unidad Ejecutora dentro del Pliego 001 Presidencia de Consejo de Ministros, para lo cual se exceptúa del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La creación de la unidad ejecutora se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Pliego 001 Presidencia de Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Norma Supletoria

Los aspectos no regulados en el presente Decreto Legislativo se complementan con lo regulado en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, su modificatoria y reglamentos.

TERCERA. Disposiciones Especiales para el saneamiento físico legal

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento puede emitir disposiciones especiales mediante Resolución Ministerial con el objeto de facilitar el saneamiento físico legal de los predios comprendidos en los Planes Específicos para Reajuste de Suelo en las zonas de influencia del TPMCH.

CUARTA. Medidas complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a sus competencias, dicta medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente norma mediante Resolución Ministerial.

QUINTA. Aplicación de las disposiciones sobre los servicios de agua potable y saneamiento

Las disposiciones sobre los servicios de agua potable y saneamiento contenidas en el presente Decreto Legislativo son aplicables únicamente por las EPS reconocidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

SEXTA. Facilidades para ejecución de proyectos de inversión a cargo de la ANIN

Las facilidades reguladas en el presente Decreto Legislativo para proyectos considerados en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o en los instrumentos de planificación urbana dentro de las zonas de influencia del TPMCH son aplicables, en lo que corresponda, a los proyectos de inversión pública que conforman la Cartera de Inversiones Estratégicas Territoriales a cargo de la ANIN, a la que se refiere el Decreto Legislativo N° 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al hub portuario de Chancay.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2331229-3

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1690**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria de inversión pública, privada, público-privada, y gestión de servicios públicos, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la referida materia, el subnumeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32089 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para simplificar procedimientos administrativos relacionados a las actividades productivas y la generación sostenible de empleos formales, a través de la aplicación del silencio administrativo positivo para promover la competitividad y el crecimiento sostenible;

Que, de acuerdo a los artículos 2 y 4 del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, la mejora regulatoria en el Perú tiene como finalidad promover la eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia, neutralidad y participación de las partes interesadas, en el ejercicio de la función normativa del Estado, propiciando la competitividad y el crecimiento económico y social sostenible e inclusivo del país, así como el buen gobierno, usando la regulación como un medio para alcanzar un objetivo de política pública en base a evidencia; sustentada de forma fundamental en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, entre otros, respectivamente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo negativo es aplicable de forma excepcional en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos bilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas;

Que, de la revisión del marco normativo vigente, no se identifica una base legal que provea criterios y/o lineamientos para la determinación de la afectación no significativa sobre el interés público, que permita la aplicación eficiente del silencio administrativo positivo, situación que como consecuencia genera margen para el uso discrecional y no excepcional del silencio administrativo negativo;

Que, conforme la evidencia disponible de la calificación de evaluación previa de procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo, de forma no consistente con el citado mandato legal de excepcionalidad del silencio administrativo negativo, el silencio administrativo positivo es el tipo de silencio aplicado de forma excepcional; en tanto se identifican entidades públicas con competencias para regular actividades económicas diversas cuyos procedimientos administrativos con silencios administrativos positivos en diversos casos se aplican a la minoría de sus procedimientos administrativos;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer un marco normativo que complemente la legislación en la materia precisando criterios enunciativos para la aplicación eficiente del silencio administrativo positivo, de forma que garanticen su efectiva aplicación en consistencia con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y los principios de proporcionalidad y razonabilidad para la mejora regulatoria, contribuyendo de esta forma a la simplificación y calidad regulatoria a fin de promover la competitividad y el crecimiento sostenible;

Que, de acuerdo al inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, la presente norma está fuera del ámbito de aplicación del AIR Ex Ante, en tanto constituye una normativa de carácter general cuya aplicación se circunscribe al sector público, la cual no comprende disposiciones que establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia aplicable a empresas, ciudadanos o sociedad civil que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de los administrados, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE FOMENTA
LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MEDIANTE
LA APLICACIÓN EFICIENTE DEL SILENCIO
ADMINISTRATIVO POSITIVO, A FIN DE PROMOVER
LA COMPETITIVIDAD Y EL CRECIMIENTO
SOSTENIBLE**

Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fomentar la simplificación de procedimientos administrativos relacionados a las actividades productivas y la generación sostenible de empleos formales, a través de la aplicación eficiente de criterios del silencio administrativo positivo, con la finalidad de promover la